

**ACTA ORDINARIA N° 63-2017
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016 - 2020**

ACTA NÚMERO SESENTA Y TRES – DOS MIL DIECISIETE DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS DIECISIETE HORAS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE
Dagoberto Villalobos Mayorga

PRESIDENTA SUPLENTE

CONCEJALES PROPIETARIOS
Fernando Quesada López
Virginia Vargas Acosta
Eladio Picado Ramírez
Crisly Morales Méndez

CONCEJALES SUPLENTE
Ronny Campos Muñoz
Manuel Alfredo Ovaes Elizondo.

INTENDENTA
Cinthya Rodríguez Quesada

VICE INTENDENTE

SECRETARIA
Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS
Marcenette Castrillo Mena.

CONCEJALES SUPLENTE
Mario Delgado Rodríguez
Dunia Campos Salas

ASISTENTES POR INVITACION
Ing. Edgar Calvo

VISITANTES

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

- I. ORACION**
- II. RATIFICACION DE ACTAS**
- III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACION**
- IV. INFORME DE LA INTENDENCIA**
- V. MOCIONES DE LOS CONCEJALES E INTENDENCIA**
- VI. ASUNTOS TRAMITE URGENTE**
- VII. INFORME DE LOS CONCEJALES**
- VIII. INFORME DE LAS COMISIONES**
- IX. INFORME DE LA ADMINISTRACION**

X. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

ARTICULO I. ORACION

ARTICULO II. RATIFICACION DE ACTAS

a. Ratificación acta Ordinaria 61-2017

Se somete a ratificación el acta ordinaria 61-17 la cual se ratifica en todas sus partes

b. Ratificación acta ordinaria 62-2017

Se somete a ratificación el acta ordinaria 61-17 la cual se ratifica en todas sus partes

c. Ratificación acta extraordinaria 38-2017

Se somete a ratificación del Concejo el acta extraordinaria 38-17 la cual se ratifica en todas sus partes.

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACION

a. Se recibe al Sr. Cesar Coto. De Murs Blanc S.R.L.

PRESIDENTE. Le da la bienvenida y concede la palabra

CESAR COTO. Agradece el espacio y presenta el proyecto a realizar por la sociedad el cual consiste en una casa de habitación ubicada en un terreno cita en Mal País camino s la casa de Mel Gibson, en un terreno que consta de 75 hectáreas .LA casa mide 1075 m2

INGENIERO CALVO. Él lo que viene a solicitar un desfogue pluvial y ustedes les solicitaron presentar el proyecto a realizar, en el documento que ustedes tienen y que ellos presentaron indica 1685 m2 de construcción y señala que al momento y con lo presentado los desfogues pluviales si cumplen con los requisitos.

Ahorita hay proyectos de los cuales se desconoce si cuentan con un desfogue pluvial. Se realizan algunas consultas y se retiran

CONSIDERANDO:

-Que la sociedad denominada Murs Blanc S.R.L, ha solicitado ha presentado el desfogue de aguas pluviales para un proyecto residencial – hotelero con una cobertura de 1685 m2 de construcción.

-Que el Ingeniero municipal mediante oficio ING-064-2017 indica que el desfogue presentado presenta un caudal de 71,14 l/s que seria distribuido en el terreno utilizando 8 canales difusores ubicados en los puntos de descarga de las estructuras. Agrega que el proyecto incluye realizar una vida de acceso de aproximadamente 548 metros de largo que cuenta con cabezales de desfogue pozo pluvial y cunetas en concreto. Para estas últimas obras no se presentan cálculos del desfogue pluvial

-Que el Ingeniero municipal indica que el desfogue de aguas presentado cumple con los requisitos

ACUERDO N°1

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “1. Aprobar el desfogue pluvial presentado por la sociedad MURS BLANC S.R.L. para un proyecto residencial – hotelero con una cobertura de 1685 m2 de construcción ubicado en Mal País en la propiedad N° 6 34071-1992, plano catastrado P-34071-92, el cual presenta un caudal de 71,14 l/s que serán distribuidos en el terreno utilizando 8 canales difusores ubicados en los puntos de descarga de las estructuras.

2. Indicar a la sociedad que no presentaron desfogue pluvial para el acceso de 548 metros de largo con cabezales de desfogue, pozo pluvial y cunetas en concreto que incluye el mismo proyecto”. ACUERDO UNANIME

ARTICULO IV. INFORME DE LA INTENDENCIA

a. Cinthya Rodriguez Quesada. OFICIO IC-392-2017. ASUNTO. Liquidación presupuestaria correspondiente a los compromisos 2016 para su debida aprobación y remisión a la Municipalidad de Puntarenas. SE DA PASE A LA COMISION DE PRESUPUESTO

b. **Cinthy Rodríguez Quesada. OFICIO IC-384-2017. ASUNTO.** Informe de ejecución presupuestaria del segundo trimestre del 2017. Agrega que este documento también lo presenta en cumplimiento del artículo 17 de código municipal y mediante el OFICIO IC-236-2017 presento la ejecución del primer trimestre del 2017

c. **CINTHYA RODRIGUEZ. OFICIO IC-391-2017.** Hace de conocimiento que viajara a México los días 23, 24, 25 y 26 de agosto en representación de la UNGL y por invitación del FLACMA. También informa que tomara vacaciones el día 17 de julio del 2017. SOLICITA se acuerde autorizar al Sr. Varela para el cambio de firmas y demás procedimientos que se podrían suscitar.

CONSIDERANDO:

-Que la Intendente Municipal, Sra. Cinthya Rodríguez Quesada estará ausente de estas oficinas los días del 23 al 26 de agosto del 2017 debido a que viajara a México a representar a la Unión Nacional de Gobiernos Locales por invitación del FLACMA

-Que en ese periodo asumirá la Intendencia el Sr. Roberto Varela Ledezma. Vice Intendente Municipal y se hace necesario y urgente el registro de su firma en el banco Nacional y Banco de Costa Rica para darle continuidad al quehacer municipal

ACUERDO N°2

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “1. Solicitarle al Banco Nacional se registre la firma del Sr. Roberto Varela Ledezma, portador de la cédula número 6-245-130 Vice Intendente Municipal, para que de forma mancomunada con el encargado de tesorería, pueda girar cheques de las cuentas de este Concejo número 100-01-090-000-152.0; 200-01-090-7473-5; 100-01-090-1282-1 y 090-001254-6.” ACUERDO UNANIME.

2. Solicitarle al Banco de Costa Rica se registre la firma del Sr Roberto Varela Ledezma portador de la cédula número 6-245-130, Vice Intendente Municipal, para que de forma mancomunada con el encargado de Tesorería pueda girar cheques de la cuenta de este Concejo número 001-0315701-6”. ACUERDO UNANIME.

d. Les recuerdo la sesión extraordinaria del jueves a la una para la presentación del presupuesto ordinario.

e. Solicitud pongan a Dunia en comisión el próximo 21 de Junio para que nos represente en la reunión de la RECOMM en Ciudad Neily.

PRESIDENTE. Se comisiona a Dunia para representar al Concejo el día 21 de Junio en Ciudad Neily en reunión de la RECOMM.

f. En Mayo don Dago recibió invitación para el 31 de agosto la Unión Nacional de Gobiernos Locales celebra el día del afro descendiente y también es el día del régimen municipal, será en Limón. A don Dago y a mí nos dan el hospedaje, no los viáticos, yo puedo llevar a otra persona para que vaya la vice presidenta

DAGOBERTO. Yo puedo llevar a otra persona

CINTHYA. No. Porque los hombres van a dormir todos juntos. Si les parece y quieren ir solo nómbrense en comisión y vamos todos. Eso si hay que llamar ya para reservar. La unión da la alimentación y la muni el hospedaje y transporte. Yo voy a asistir.

PRESIDENTE Se nombran en comisión a Dunia, Fernando, Dagoberto, Eladio y Manuel para asistir a Limón a la celebración que realizara la UNGL en Limón. Se deja el espacio para consultarle a Ronny y Mario la próxima semana.

DAGOBERTO. Hay una situación con la sala de sesiones porque no puede ser que vengamos a reuniones en comisión o con alguien y tengamos que hacerlo en las oficinas, donde no cabemos, porque esta sala está ocupada.

CINTHYA. El asunto es que yo no me entero con anterioridad de esas reuniones y muchas veces ya se ha presentado la sala. En adelante cuando la sala se presente le informe por el grupo y al Roxana pasa que se los haga saber y se coordinen las cosas. Porque yo no me entero de las reuniones de ustedes.

DAGOBERTO. Usted nos avisa cuando la sala está ocupada. Que haya coordinación

g. YA se iniciaron los trabajos en San Isidro seguimos con problemas de lastre.

ELADIO. Una vez vino Smulik Selecker para el asunto de la basura, quiero saber que ha pasado

DAGOBERTO. Virginia y yo nos reunimos con él, y disculpen que no les informamos. Smulick vino con una empresa

VIRGINIA. El solicitó una persona a quien pudiera dirigirse y se le asignó a Roberto

CINTHYA. Él había venido con don Alberto el ex diputado y hablando con don Alberto él llego a la conclusión que ellos lo que quieren es hacer aquí un relleno sanitario y el ministro de salud nos dijo que es un cierre y a ellos no les ha rentado llevarse la basura. Hoy nos reunimos con un señor Milton que es de una sociedad de economía mixta, nos reunimos con Fernanda, parece ser algo atractivo, el viene la otra semana

DAGOBERTO. Yo prefiero soluciones a largo plazo no para salir del paso

ELADIO. Son proyectos que deben tener un plazo

FERNANDO. Cuando vinieron los vecinos de La Mencha dijeron que a algunas casa no pasaron a hacer las encuestas, que paso con eso que se averiguó

CINTHYA. EL señor Renan De Lemos que es el contratista, me dijo que si se fue, y que solo en dos casas no había gente. Se tiene que hacer una reunión con la comunidad y ahí se explica.

7.47 pm SE RETIRA LA INTENDENTE

ARTICULO V. MOCIONES DE LOS CONCEJALES E INTENDENCIA

a. Moción del Presidente Municipal avalada por Eladio Picado, Fernando Quesada, Virginia Vargas y Crisly Morales.

TEXTO DE LA MOCION.

Cóbano, 11 de Julio 2017.

Señores:

Concejo Municipal de Distrito de Cobano.

Estimado Señores:

Por este medio me permito externarle un cordial saludo y a la vez aprovecho la oportunidad para la interposición formal de la presente Moción con fundamento en el artículo 27 inciso b, y en los siguientes aspectos:

Considerando

1. Que según consta acta 49 -2017 del 4 de Abril del 2017, se recibió al comité de caminos de San Isidro, quienes indicaron que sostuvieron reunión con el Lic. José Venegas Chinchillas asesor del diputado Carlos Hernández, quien les manifestó que debería manifestar por medio de este Concejo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes(MOPT), la donación de los 10.000 ó 8.000 sacos de cemento y 110.000 litros de emulsión de asfáltica, cuya donación que ya había sido aprobada por dicha institución, pero se desconoce la razón por la cual no fue utilizada dicha donación a nivel administrativo.
2. Que se solicite al MOPT dirección regional de Puntarenas, de nuevo la donación antes indicado, y que ser posible, nos colabore con la maquinaria y la donación de los respectivos agregados. Esto a fin de la colocación o distribución del cemento y la emulsión para ser utilizada en la ruta Cóbano - Santa Teresa.

Mociono:

Con fundamento en los considerandos antes expuestos, solicito a este respetable Concejo se tome un acuerdo con la finalidad de remitir una solicitud ante Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) dirección regional de Puntarenas, para que se estudie la posibilidad de que el Distrito de Cóbano pueda ser beneficiario de la citada donación.

Dagoberto Villalobos

Síndico propietario

ACUERDO N°3

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Acoger la moción presentada por el Presidente Municipal Sr. Dagoberto Villalobos y avalada por los Concejales Eladio Picado, Fernando Quesada, Virginia Vargas y Crisly Morales y remitir este acuerdo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a fin de que nos emitan una respuesta por escrito”. ACUERDO UNANIME

ARTICULO VI. ASUNTOS TRÁMITE URGENTE

DAGOBERTO. Existe una situación pendiente y es una solicitud de arreglo de pago de canon que realizo el señor Yizhak Goeta, este señor estuvo en la sesión 39-2017. Debemos de contestar al señor Goeta y para eso ya contamos con un criterio emitido por el departamento de zona marítimo terrestre al respecto

ELADIO. Solicita permiso al Presidente Municipal para abandonar la sala de sesiones mientras se vota este asunto debido a que tuvo vínculos profesionales con el señor Yizhak Goeta

CONSIDERANDO

-Que el señor Yizhak Goeta representante Legal de la empresa Silver Beardgrass S.A. concesionaria en Zona Marítimo Terrestre Según expediente No. 5349-07 ha solicitado ha solicitado arreglo de pago

- Que la normativa que rige la zona marítima terrestre no contempla la posibilidad para los administrados de efectuar arreglos de pagos por los montos adeudados por concepto de pago.

-Por lo que en apego del principio de legalidad que rige a la administración pública, lo procedente en estos casos es la aplicación del artículo 53 incisos a) y b), de la Ley 6043, que establece como medida legal para sancionar la falta de pago el proceder con la cancelación de la concesión.

ACUERDO N°4

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Indicarle a la Sociedad Silver Beardgrass S.A. . que la ley de Zona Marítimo Terrestre no contempla la posibilidad para los administrados de efectuar arreglos de pagos por los montos adeudados por concepto de pago de canon. Por lo tanto se le invita a realizar la cancelación correspondiente a fin de no tener que aplicar la normativa correspondiente en cuanto a lo indicado en el artículo 53 incisos a) y b), de la Ley 6043. Votan los concejales Dagoberto Villalobos, Crisly Morales, Virginia Vargas y Fernando Quesada.

ARTICULO VII. INFORME DE LOS CONCEJALES

ARTICULO VIII. INFORME DE LAS COMISIONES

a. Comisión de Asuntos Jurídicos

Concesionaria Bosque Areyis S.A.

DICTAMEN DE COMISIÓN

De: COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

Para: CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO

COBANO DE PUNTARENAS

La comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, Puntarenas, con base en el artículo 34 inc. g), y 49 del Código Municipal, dictamina:

Hechos que conllevan a este Dictamen:

Mediante el Acuerdo No. 6 de la Sesión Ordinaria No. 54-2017, Artículo IX, inciso a), el Concejo Municipal ordenó dar pase del Oficio L-ZMT-2017, que proviene de la Asesoría Jurídica del Departamento de Zona

Marítimo Terrestre (ZMT) de este Concejo; sobre el procedimiento administrativo de Bosque Areyis S.A. y otras consideraciones.-

Se trata de un procedimiento administrativo, con base a diferentes denuncias presentadas ante las instancias municipales, por un vecino, por hechos que según el denunciante violentan la Ley de Zona Marítimo Terrestre (Ley No. 6043).-

Procedimiento investigativo que la Administración Municipal, ha tardado en realizar desde el año 2010, año en que se contrató a un profesional para instaurar un Órgano Administrativo.

Según el administrado, la tardanza en las investigaciones, han contribuido en forma muy negativa en el desarrollo de sus proyectos de infraestructura en el área de su Concesión; pues se encuentra todo paralizado, lo que le ha producido grandes pérdidas económicas; además de que las investigaciones, de conformidad con el derecho que le respalda, no pueden prevalecer por tanto tiempo, (casi siete años) lo que podría acarrear serias situaciones negativas dentro del ámbito jurisdiccional y económico al municipio.-

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Uso asignado y permitidos según el Plan Regulador Playa Carmen de la parcela en concesión a Bosque Areyis S.A.

Según oficio ZMT-121-2012, folio 207 del expediente de esta concesionaria, en el Departamento de ZMT de este Concejo Municipal, suscrito por la Coordinadora del Depto. de ZMT, el 07 de mayo del 2012: El uso asignado de conformidad con el Plan Regular correspondiente,

Es: Zona de alojamiento turístico, cuyos usos permitidos son: Hoteles, moteles, cabinas, restaurantes, bares, discotecas, áreas de deportes, áreas de recreación pasiva, piscinas, tiendas de souvenir, gimnasio, agencias de viajes, alquileres de artículos deportivos, agencia de alquiler de autos, cafeterías, sodas, salas de espectáculos, y demás servicios conexos a la actividad de hospedaje.

SEGUNDO.- Según lo indicado por la Asesoría Jurídica de ZMT, en lo que interesa a este caso.

A.- Que desde el 4 de diciembre del 2010, se contrató al profesional en derecho Walter Moya Sanabria, y se instauró un Órgano Director del Procedimiento, a fin de investigar entre otros asuntos, el que interesa.

B.- Que las denuncias presentadas en contra de Bosque Areyis S.A., son:

a) Permisos de construcción ilegales (con exfuncionarios municipales involucrados).

b) Instalación de 3 postes de alumbrado público en la Zona Pública.-

c) Patentes relacionadas con el Bar Coco Loco.-

d) Movimientos de tierra para la instalación de una tubería para tanque séptico y baños sanitarios.-

C.- Que el Lic. Moya Sanabria, concluyó los otros procedimientos, y no así con el correspondiente a Bosque Areyis S.A. dejándolo en abandono e inconcluso.-

D.- Que mediante oficio I-201-2014, el señor Intendente Omar Fernández Villegas, indica que a la fecha del 3 de junio del 2014, no se había recibido documentación alguna por parte del Lic. Moya Sanabria, referente al asunto de Bosque Areyis S.A.,

E.- Que al Lic. Moya Sanabria, se le canceló la totalidad del precio del contrato, sin finalizar los procedimientos para los que fue contratado, se le había autorizado un adendum al contrato que había solicitado el cual no se le canceló, en razón a su incumplimiento, y no se autorizó una sesión contractual, y se ordenó por parte del Concejo la iniciación de un procedimiento administrativo, en su contra, por el incumplimiento contractual.-

F.- Que el señor José Alberto León Elizondo, el día 21 de octubre del 2014, presentó ante el Órgano Director del Procedimiento, solicitud de caducidad del procedimiento.-

G.- Que la Asesoría Jurídica del Departamento de ZMT, recomienda al Concejo se declare la caducidad del procedimiento administrativo indicado, a fin de no entorpecer los tiempos a la concesionaria Bosque Areyis S.A., quien ha indicado en múltiples ocasiones que se resuelva su situación o procedería a demandar por los daños que se le ha causado, pero a la vez han reiterado que no han procedido a demandar en defensa de sus derechos, pues desean que la situación se resuelva en forma administrativa a la brevedad.-

H.- Que por tratarse de posibles infracciones en Zona Marítimo Terrestre, de conformidad con el artículo primero de la Ley 6043, su acción es imprescriptible, que por lo tanto es facultad del Concejo instaurar un nuevo procedimiento administrativo.-

I.- Además recomienda la Asesoría Jurídica indicada, se ordene demandar por incumplimiento contractual al Lic. Walter Moya Sanabria, por dejar en abandono el Procedimiento Administrativo, en su

calidad de Órgano Director, ocasionando con su actuar que se deba declarar caduco el mismo, haciendo incurrir en gastos a la Administración, habiéndose cancelado la totalidad del valor del contrato, sin concluirse el mismo.-

TERCERO.- En escritos presentados por el Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de Bosque Areyis S.A., entre otras ideas, manifiesta:

a.- Que por medio de resolución de las 08:00 del 04 de abril del 2014, se pone en conocimiento de su representada, la resolución intimatoria, en la que se nombra Órgano Director y se le informa de los motivos de la acusación, (traslado de cargos) y se señala para la celebración de audiencia oral y pública para el 06 de mayo del 2014. (Procedimiento Administrativo número ODP AO 04-2013) Según relación hecha por la Asesoría Legal de ZMT.

b.- El 06 de mayo del 2014. Que en esta fecha se realizó audiencia oral, en la que sucedieron hechos violatorios del debido proceso, suspendiéndose la misma, y sin que hasta la fecha se haya resuelto algo referente a los hechos investigados.-

c.- Que el Órgano del Procedimiento fue RECUSADO, pues con lo evidenciado en la audiencia se denota su imparcialidad y falta de objetividad. Que mediante acuerdo municipal en Sesión Ordinaria número 11-14, se rechaza la recusación (sin consideración legal alguna, o sea, sin fundamentación legal) y se ordena al Órgano proseguir con el procedimiento.

d.- Que con fecha del 10 de diciembre del 2014, plantea Amparo de Legalidad, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, contra el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, peticionando: 1) se ordene al Concejo resolver la gestión del 21 de octubre del 2014, 2) se decrete la caducidad del procedimiento ODP AO-04-2013, 3) se ordene el archivo definitivo del expediente administrativo, 4) se ordene la comunicación del fallo a todos los entes que tienen o han tenido que ver dicha causa, como I.C.T., SETENA, Contraloría General de la República, Ministerio de Salud, entre otros, y 5) se condene al Concejo al pago de daños, perjuicios y costas. Todo a favor de Bosque Areyis S.A..-

e.- Que el Amparo de Legalidad, fue resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, según resolución de las dieciséis horas con veinte minutos del 07 de julio del dos 2015. Declarándolo parcialmente con lugar, teniéndose por contestada, aunque en forma tardía, por parte del amparado Concejo Municipal de Distrito de Cóbano; que el amparo de legalidad no pretende que la respuesta a la gestión del administrado sea favorable a los intereses del mismo, sino propiamente la respuesta pronta y cumplida; por lo que se rechaza todas las solicitudes, a excepción de la condena en daños, perjuicios y costas, condenándose al Concejo al pago de estos rubros.-

f.- Que mediante escrito el representante de Bosque Areyis S.A., manifiesta que desde el día 14 de mayo del 2014, fecha en la que se recibió la última notificación; no ha recibido noticia alguna del procedimiento, dejándoseles en incertidumbre jurídica; que nunca se reanudó la audiencia suspendida, ni se declaró desierto el procedimiento, y mucho menos que se haya dictado resolución de fondo, violentándose así la normativa del 261 de la Ley General de Administración Pública.-

CUARTO: Establece la DIVISION DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA DEL AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. INFORME No. DFOE-ED-71-2008, del 19 DE DICIEMBRE, 2008
(...) “

1.1.1. PAPEL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO EN LA ZONA MARITIMO TERRESTRE:

El Instituto Costarricense de Turismo es una institución pública y autónoma creada por la Ley Orgánica del ICT N° 1917¹.

La Ley sobre Zona Marítimo Terrestre le otorga la facultad de ser el “superior y general vigilante” de todo lo concerniente a dicha zona geográfica ², además de una serie de funciones específicas, las cuales deben verse, desde el punto de vista normativo, como una asignación delegada por norma especial, generada desde

¹ **Artículo 1°.-** Créase el Instituto Costarricense de Turismo, destinado a cumplir los fines que se señalan en la presente ley. **Artículo 2°.-** Como Institución Autónoma del Estado, el Instituto tendrá personería jurídica y patrimonio propios: ejercerá su gestión administrativa y comercial con absoluta independencia, guiándose exclusivamente por las decisiones de su Junta Directiva, que actuará conforme a su criterio, dentro de la Constitución, leyes y reglamentos pertinentes, y las normas comerciales de mayor conveniencia para el fomento del turismo hacia Costa Rica. La Junta Directiva será responsable de su gestión en forma total e ineludible”

² **Artículo 2o.** Corresponden al Instituto Costarricense de Turismo, en nombre del Estado, la superior y general vigilancia de todo lo referente a la zona marítimo terrestre.

su Ley Constitutiva; donde por el inciso h) del artículo 5 se abre el ámbito de sus competencias a las que se determinen por otras normas de igual rango, tal y como en este caso lo hace la Ley 6043. (Ver anexo N° 3)³

Algunas de las atribuciones que la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre y su respectivo Reglamento, le encomiendan al ICT están:

- Dictar y hacer cumplir las medidas que estimen necesarias para la conservación o para evitar que se perjudiquen las condiciones originarias de la zona costera, descrita en el artículo 17 de la Ley;
- Elaborar el plan general de uso de la tierra ubicada en la zona marítimo-terrestre como estipula el artículo 26 legal;
- Hacer la declaratoria de zonas turísticas o no turísticas, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de las municipalidades conforme a los artículos 27 de la Ley y 6 del Reglamento;
- Formular proyectos de desarrollo turístico integral que comprendan parte o el total de una zona turística distinguido en el artículo 28 de la Ley
- Dictar las disposiciones necesarias para el mejor aprovechamiento de las zonas declaradas de aptitud turística de acuerdo con el artículo 29 de la Ley;
- Aprobar los planes de desarrollos urbanos o turísticos que afecten la zona marítimo terrestre según el artículo 31 legal;
- Aprobar las solicitudes de concesiones de conformidad con el artículo 42 de la Ley;
- Aprobar o en su caso, denegar las solicitudes de prórroga de las concesiones tal y como lo plantean los artículos 50 y 53 de la norma legal.

Ahora bien, en cuanto a la facultad genérica otorgada por la Ley 6043 de ser “el superior y general vigilante de todo lo referente a la Zona Marítimo Terrestre”, hay que advertir que esta nace de la exposición que se realiza en los albores de dicha normativa⁴, donde se plantea que al ser esta franja geográfica parte del patrimonio nacional, su protección integral está a cargo de todos los habitantes, siendo el Estado y sus instituciones obligatorios garantes de su resguardo. A partir de esta concepción el Estado delega la supremacía, dentro de sus instituciones, al ICT para que cumpla un rol preponderante en dicha protección.

Para ello, la norma del artículo 2 es amplia para referirse al conocimiento que compete al ICT en cuanto a su ámbito de vigilancia de la zona marítimo terrestre. Esta delegación de vigilancia supone una serie de atribuciones que le significan primeramente un deber de conocer el ámbito normativo aplicable a dicha circunscripción geográfica, estar al tanto de su correcta aplicación, entendiendo con ello los límites de su gestión.

Aunado a lo anterior, se presenta; de conformidad a los incisos m) y n) del artículo 26 de su Ley Orgánica (Ver anexo N° 5)⁵ y al artículo 17 de la Ley 6043, un deber de dictar las políticas, directrices y normativa referente a la protección, vigilancia y control de la zona marítimo terrestre⁶. Esta capacidad supone desde su competencia el promover la emisión de las leyes o decretos ejecutivos necesarios para regular en general la zona marítimo terrestre, así como emitir los actos administrativos conforme a su investidura de acuerdo al interés público del bien demanial tutelado.

³ Ley Orgánica del ICT; N° 1917.

⁴ “**Artículo 1º.** La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país. Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de esta ley. **Artículo 2º.** Corresponden al Instituto Costarricense de Turismo, en nombre del Estado, la superior y general vigilancia de todo lo referente a la zona marítimo terrestre.”

⁵ Artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N° 1917.

⁶ “Artículo 17o. La municipalidad respectiva, el Instituto Costarricense de Turismo y las autoridades y dependencias correspondientes, deberán dictar y hacer cumplir las medidas que estimaren necesarias, para conservar o evitar que se perjudiquen las condiciones originarias de la zona marítimo terrestre y sus recursos naturales.””

Igualmente, dentro de la concepción de superior y general vigilante le incumbe al ICT coordinar con las demás instituciones públicas descritas en la Ley 6043, la planificación, gestión, control, vigilancia, administración y protección de la zona marítimo terrestre, todo ello basado en los principios que regula la Ley General de la Administración Pública que literalmente estipula en su artículo 4:

“Artículo 4. La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato a los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”.

Conforme a ello, el ICT ha de actuar como ordenador y propulsor de espacios de encuentro entre todas las instituciones autónomas, ministerios, corporaciones municipales que tengan incidencia en las diferentes localidades en que existan zonas marítimo terrestres.”

(La negrilla no es del original, se establece a fin de resaltar el párrafo, y su indicación)

QUINTO: RESPUESTA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (I.C.T.), REFENTE A CONSULTA:

El representante legal de Bosque Areyis S.A. consulta al I.C.T. sobre la existencia de procedimientos en contra de su representada:

El Lic. Juan Carlos Borbón Marks, Gerente General del I.C.T., entre otras justificaciones manifiesta que el Instituto no se encuentra realizando ningún procedimiento en contra de Bosque Areyis S.A., que cualquier denuncia en su contra, deberá ser investigada por la Municipalidad.-

SEXTO: MINISTERIO DE SALUD.-

Con fecha del 7 de julio del 2014, la Dra. Adriana Torres Morena, Directora de Área, Área Rectora de Salud Peninsular, mediante oficio PC-ARS-PE-213-2014, establece: “Tomando en cuenta la revisión del expediente administrativo se puede determinar que se ha cumplido con los ordenamientos sanitarios girados al establecimiento y que el negocio Pizzería Playa Carmen ha continuado con sus operaciones sin objeción de parte de este Ministerio.”

SETIMO: La Procuraduría General de la República, en diferentes Dictámenes, indica:

A.- C-024-2016, 03 de febrero de 2016 (...) “Como la zona marítimo terrestre es propiedad inalienable e imprescriptible del Estado (Ley 6043, artículo 1), los municipios no pueden otorgar o transferir el dominio de un terreno en zona pública a una institución pública porque bien no les pertenece. Lo que ejercen los gobiernos locales sobre la franja demanial son potestades de administración en los términos de los artículos 3, 17, 34 y 35 de la Ley 6043.

Esa titularidad que ostenta el Estado sobre la zona marítimo terrestre como bien de dominio público nacional es modificable sólo por ley (Código Civil, artículos 261 y 262; sentencias constitucionales 5026-97, 7294-1998, 2988-99, 2408-2007, 11155-2007, 13367-2012 y 2013-10158; Sala Primera, Nos. 230-90 y 189-2011; Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección I, Nos. 7747-85 y 9172-87; Sección II, Nos. 190-2012, 84-2014; Sección IX, No. 46-2009), siendo improcedente al efecto la vía reglamentaria, la resolución judicial o la actuación administrativa. Respecto la zona pública, por constituir el núcleo inamovible del demanio litoral y por su reconocimiento jurídico sostenido, la misma resulta intangible para el legislador (sentencias constitucionales 5210-97, 2408-07, 3113-09, 8596-2013 y 10158-2013; pronunciamientos C-170-98, C-026-2001 y C-210-2002).”

B.- El Dictamen de la Procuraduría, indica “C-108-96 1º de julio, 1996, Dice:

"Artículo 1º.- La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país. Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de esta ley."

Todas estas disposiciones son coincidentes en revestir de carácter demanial los terrenos insulares, y por ende, los beneficia con su especial tutela jurídica:

"Como atributo demanial, consignado expresamente en el artículo 1º de la Ley No. 6043, la inalienabilidad hace alusión a su **no pertenencia al comercio de los hombres, es decir, que no pueden ser enajenados, por ningún medio de derecho público o privado. No son reducibles al dominio particular bajo ninguna forma.** Véase en este sentido, el Voto No. 7-93 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de 15 horas 5 minutos del 20 de enero de 1993.

Derivación del anterior es la imprescriptibilidad de estos bienes. Al no ser susceptibles de apropiación privada, nadie puede alegar válidamente prescripción positiva sobre los mismos a su favor, no importa el tiempo que se hubieren ocupado. Ningún tipo de posesión es válida para reclamar derechos de propiedad en ellos. Además del artículo 1º, el artículo 7º de la Ley No. 6043 desarrolla este principio: "Los terrenos situados en la zona marítimo terrestre no pueden ser objeto de informaciones posesorias y los particulares no podrán apropiarse de ellos ni legalizarlos a su nombre, por éste u otro medio." (dictamen No. C- 100-95 de 10 de mayo de 1995)."

C.- El dictamen No. C- 100-95 de 10 de mayo de 1995 (...)

ZONA MARITIMO TERRESTRE COMO BIEN DE DOMINIO PUBLICO

(...) Todos estos motivos, unos más que otros, han inducido a nuestros legisladores a dar una protección especial a la franja adyacente de nuestros litorales.

Así es como, ya desde las primeras décadas del siglo pasado, y bajo la denominación de milla marítima, existe en Costa Rica un resguardo de esta faja de terreno, dándosele incluso el carácter de dominio público (véanse, entre otras, Ley No. 162 de 28 de junio de 1828, Código General de 1841, Ley No. 7 de 31 de agosto de 1868, Ley de Aguas No. 8 de 26 de mayo de 1884).

En nuestra centuria, y a pesar de haber sufrido una desafectación importante en cuanto a su extensión hacia tierra adentro (Leyes Nos. 19 de 12 de noviembre de 1942 y 201 de 26 de enero de 1943 que redujeron la milla a solamente doscientos metros) siguió manteniendo la zona marítimo terrestre su cualidad demanial.

En efecto, el artículo 1º de la Ley No. 6043 de 2 de marzo de 1977 nos señala que "la zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible".

Esta característica de dominio público ha sido reafirmada por la misma Sala Constitucional:

"La Sala acoge la tesis de que en efecto, la zona marítimo terrestre es un bien de dominio público, en los términos del artículo 261 del Código Civil... El carácter demanial de la zona marítimo terrestre (o ribera marina como se le denominó antiguamente) se reconoce desde tiempo inmemorial y el Derecho Romano mismo recoge este status, como "res comunes" y "extra commercium". En nuestro medio, con toda claridad desde el siglo pasado se ha reconocido el carácter público de esa franja, como una prolongación de la propiedad del Estado en la zona marina adyacente al territorio nacional, en la que ejerce su soberanía." (Voto No. 447-91 de 15 horas 30 minutos del 21 de febrero de 1991).

Como atributo demanial, consignado expresamente en el artículo 1º de la Ley No. 6043, la inalienabilidad hace alusión a su no pertenencia al comercio de los hombres, es decir, que no pueden ser enajenados, por ningún medio de derecho público o privado. No son reducibles al dominio particular bajo ninguna forma. Véase en este sentido, el Voto No. 7-93 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de 15 horas 5 minutos del 20 de enero de 1993."

Derivación del anterior es la imprescriptibilidad de estos bienes.

Al no ser susceptibles de apropiación privada, nadie puede alegar válidamente prescripción positiva sobre los mismos a su favor, no importa el tiempo que se hubieren ocupado. Ningún tipo de posesión es válida para reclamar derechos de propiedad en ellos. Además del artículo 1º, el artículo 7º de la Ley No. 6043 desarrolla este principio: "Los terrenos situados en la zona marítimo terrestre no pueden ser objeto de informaciones posesorias y los particulares no podrán apropiarse de ellos ni legalizarlos a su nombre, por éste u otro medio".

No empecé lo dicho, sí es posible la utilización de los bienes de dominio público, a través de actos debidamente autorizados para su aprovechamiento, siendo la concesión el medio lícito normal establecido por la Ley No. 6043 para usar la zona marítimo terrestre:

"Artículo 41.- Las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, por el plazo y bajo las condiciones que esta ley establece."

De los dictámenes de la Procuraduría General de la República, que se han indicado en los puntos A, B y C, anteriores, y entre otros más, reitera la interpretación del término "IMPREScriptible" que se establece en el artículo primero de la Ley 6043, e indica en forma reiterada que se refiere a la "**prescripción positiva**" o sea, que la titularidad o propiedad de los terrenos que comprenden la zona marítimo terrestre, no se podrán obtener mediante la ocupación en el tiempo, como sí sucede en otros terrenos de carácter privado.-

Y además establece la Procuraduría: "**C-264-2004, de 09 de setiembre del 2004. (...) "El principio de autotutela de los bienes demaniales faculta a la Administración a protegerlos directamente, de oficio, en virtud del destino que han de satisfacer. No debe demorarse la acción defensiva de su debida conservación, utilización e integridad material: "De ahí que el privilegio de autotutela sea un mecanismo imprescindible para llevar a cabo una actuación administrativa eficaz, en cuanto realiza, de forma ágil, el interés público, sin dilación de los procesos judiciales." (Dictamen C-004-98, texto que reproducen en lo conducente los dictámenes C-287-2002 y C-132-2004).**

En torno a la potestad de autotutela demanial, véase también la Opinión Jurídica O. J.-210-2003 y, entre otras, las sentencias de la SALA CONSTITUCIONAL número 447-91 y 770-91; las resoluciones de la SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, números 424-2002 y 21-2004, y del mismo Tribunal, SECCIÓN SEGUNDA, la 343-2002, y de la SECCIÓN TERCERA, la 868 del 2001, ésta en relación con el dictamen de la Procuraduría C-128-99)."

Lo que quiere decir que las acciones en defensa de la **debida conservación, utilización e integridad material**, es un privilegio de autotutela, siendo un mecanismo de actuación administrativa eficaz, para realizar, en forma ágil, el interés público, y sin dilación de los procesos.-

Siendo lo anterior inmediato, la situación que se presenta en el caso de examen; presuntos hechos en los cuales, por las razones que sean, y como lo sabemos, no imputables al administrado, o concesionario; no se ha llegado a certeza alguna en las investigaciones realizadas.

OCTAVO.- NORMATIVA A CONSULTAR:

Aparte del artículo 1 de la Ley 6043, ya indicado y citado textualmente, y demás articulado de esta Ley, además del Código Municipal; la Ley General de la Administración Pública, en lo que interesa y dentro del contexto pertinente, establece:

"Artículo 261.-

1. El procedimiento administrativo deberá concluirse, por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación o, en su caso, posteriores a la presentación de la demanda o petición del administrado, salvo disposición en contrario de esta Ley.

2. Para tramitar la fase de revisión por recurso ordinario contra el acto definitivo habrá el término de un mes contado a partir de la presentación del mismo.

3. Si al cabo de los términos indicados no se ha comunicado una resolución expresa, se entenderá rechazado el reclamo o petición del administrado en vista del silencio de la Administración, sea para la interposición de los recursos administrativos procedentes o de la acción contenciosa en su caso, esto último en los términos y con los efectos señalados por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 262.- Los actos de procedimiento deberán producirse dentro de los siguientes plazos:

a) Los de mero trámite y la decisión de peticiones de ese carácter, tres días;

- b) Las notificaciones, tres días contados a partir del acto de que se trate o de producidos los hechos que deben darse a conocer;
- c) Los dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares, diez días después de solicitados;
- d) Los meros informes administrativos no técnicos, tres días después de solicitados.

Artículo 263.-

1. En el caso de suspensión de plazo por fuerza mayor, o si por cualquiera otra razón el órgano no ha podido realizar los actos o actuaciones previstos, dentro de los plazos señalados por los artículos 261 y 262, deberá comunicarlo a las partes y al superior dando las razones para ello y fijando simultáneamente un nuevo plazo al efecto, que nunca podrá exceder de los ahí indicados.
2. Si ha mediado culpa del servidor en el retardo, cabra sanción disciplinaria en su contra y, si la culpa es grave, responsabilidad civil ante el administrado tanto del servidor como de la Administración.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre los casos o posibles infracciones a la ley 6043, denunciados ante el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, enunciados en el apartado B del punto PRIMERO de los antecedentes, que dice:

- a) Permisos de construcción ilegales (con exfuncionarios municipales involucrados).
- b) Instalación de 3 postes de alumbrado público en la Zona Pública.-
- c) Patentes relacionadas con el Bar Coco Loco.-
- d) Movimientos de tierra para la instalación de una tubería para tanque séptico y baños sanitarios.-

1.- Permisos de construcción ilegales.-

Según constancia del 08 de junio del 2016, emitida por la señorita Yerlin Barboza Cruz, Secretaria a.i del Departamento de Construcciones del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, constan en los archivos Municipales los permisos de construcción, a favor de Bosque Areyis S.A.: **No. 177-2010**, del 03 de diciembre del 2010, para RANCHO, emitido por Eladio Cortés C. Intendente Municipal y el Arq. José Manuel Álvarez C, en su condición de Ingeniero Municipal; **No. 122-2011**, del 14 de octubre del 2011, para REMODELACION Y AMPLIACIÓN DE LOCAL COMERCIAL, suscrito por Omar Fernández Villegas, Intendente Municipal y Alonso Fernández P, Ingeniero Municipal; **No.132-2011**, del 06 de diciembre del 2011, para RANCHO RECREATIVO Y REMODELACION DE LOCAL, firmado por Omar Fernández Villegas, Intendente Municipal y Alonso Fernández Paniagua, Ingeniero Municipal; **No.139-2011** del 06 de diciembre del 2011, para AMPLIACIÓN Y REMODELACION DE LOCAL Y RANCHO, emitido por Omar Fernández Villegas, Intendente Municipal y Alonso Fernández Paniagua, Ingeniero Municipal; No. 001-2012, del 06 de enero del 2012, LEGALIZACIÓN DE ACABADOS/OFICIO-ING-0043-2012, emitido por Omar Fernández Villegas, Intendente Municipal y Alonso Fernández Paniagua, Ingeniero Municipal.

Partiendo de los principios legales que informan a los procedimientos y/o actos administrativos, la legalidad de los actos se presume, al no ser suspendido el mismo.

"Los **actos administrativos** gozan de una presunción de **legalidad**, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad **administrativa**, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad **administrativa** dentro del ...

estado actual del control de legalidad de los actos administrativos

III. PRINCIPIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El derecho es una ciencia social regida por principios y en el acto administrativo se le aplican muchos de ellos, no obstante como más relevantes tenemos dos grandes grupos: los principios sustanciales, referentes al contenido del acto y los principios formales, relacionados con el procedimiento seguido para emitirlo.

1. Principios sustanciales

Dentro de los principios sustanciales se destacan: el principio de legalidad, el principio de defensa y el principio de gratuidad.

A. Principio de legalidad. Demanda que todo acto administrativo debe estar apegado a la ley, entendida ésta como todo el ordenamiento jurídico, sean las fuentes escritas y no escritas. El numeral 216 de la Ley General de la Administración Pública establece la obligación de todo sujeto de derecho público a adoptar resoluciones apegadas al ordenamiento jurídico, incluyendo órdenes, circulares, instrucciones y demás fuentes jurídicas, según la jerarquía de las normas. Artículo 216.-

1. La Administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en el caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél.

2. El órgano administrativo deberá actuar, además, sujeto a las órdenes, circulares e instrucciones del superior jerárquico, dentro de los límites de esta Ley. (Asamblea Legislativa, 1978) Inclusive se hace referencia a los actos discrecionales, que deberá emitirse dentro de los límites de la racionalidad y razonabilidad. (...)” (Ver EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA LEGISLACION COSTARRICENSE. Máster. Jennifer Isabel Arroyo Chacón www.profesorajenniferarroyo.com. Editado por la UNED.)

2.- Instalación de 3 postes de alumbrado público en la Zona Pública.-

De conformidad con la documentación existente en los archivos de este Concejo Municipal.

- Mediante acuerdo municipal en sesión ordinaria número 43-09, artículo VII, inciso a, del día dieciséis de noviembre del dos mil nueve, a las dieciséis horas en la sala de sesiones, según recomendación de la comisión de zona marítima terrestre, se dio la aprobación del proyecto de iluminación en Playa Carmen.
- Que el Contrato de instalación que fue suscrito por Constructora V&M Dos Mil Seis S.A. Y Carlos Carranza Mayorga
- Mediante Declaración Jurada, los señores Elvis Castro Hernández y Minor Guerrero Arroyo, manifiestan que en el ejercicio de la función de Presidente y Fiscal del Comité de Caminos de Mal País y Santa Teresa, a finales del año 2009, el Comité de Fiestas acordó y procedió a contratar la puesta de tres postes y del cableado eléctrico para alumbrar la zona pública de Playa del Carmen, donde se realizarían fiestas cívicas. Autorizando al señor Carlos Carranza, quien fungía como tesorero del Comité, para que realizara los pagos respectivos.-

De lo indicado se denota que la instalación de los postes y del alumbrado en la zona pública de Playa El Carmen, no fue realizado por la concesionaria Bosque Areyis S.A., y dicha instalación fue autorizada por este Concejo Municipal, al igual que la realización de las fiestas cívicas, que se indican.- (se adjunta documentación de prueba al respecto)

3.- Patentes relacionadas con el Bar Coco Loco.-

- Según **TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO**, oficio CMDCS 045-2012, del 15 de febrero del 2012, que dice: (...) transcribo lo acordado por este Concejo, en su sesión ordinaria número 05-12, artículo VII, inciso a, del día siete de febrero del dos mil doce, a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo, que dice: (...) ACUERDO N°3. SE ACUERDA: “Autorizar el traslado de la patente de licores propiedad de la sociedad denominada El Paraíso Costa Oeste Pco S.A. representada por el Sr. Joseph John Gualteri al negocio denominado Bar Coco Loco, ubicado en propiedad de Bosque Areyis S.A. En Playa Carmen de

Cóbano, a partir de que este acuerdo adquiriera su firmeza. Se debe respetar el horario que la administración le indique en la respectiva atente, si éste no es acatado es motivo para suspender lo actuado en este acuerdo” ACUERDO UNANIME. Atentamente Roxana Lobo Granados- SECRETARIA, sello.

- Mediante oficio ZMT-No.269-2013, con fecha del 30 de agosto del 2013, el Coordinador a.i. del Depto. de ZMT, informa a un denunciante, que de conformidad con oficio emitido por la Oficina de Patentes de este Concejo, el negocio o locales comerciales de Bosque Areyis S.A., sí está trabajando con las patentes de alquiler de sillas de playa, restaurante, y licores. (según oficio que se adjunta a dicho informe)

De conformidad con lo anterior, el bar Coco Loco, mientras funcionó, lo hizo dentro del marco legal, con la debida licencia municipal.-

4.- Movimientos de tierra para la instalación de una tubería para tanque séptico y baños:

- Con fecha de recibido del 29 de octubre del 2015, el señor José Alberio León Elizondo, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de Bosque Areyis .S.A, presenta nota al Departamento de Zona Marítimo Terrestre de este Concejo, por medio de la cual informa, que como acto preparativo la para la temporada, como rutina de mantenimiento preventivo, realizará en los terrenos de la concesión de su representada actividades como, limpieza y mantenimiento de tanques sépticos, limpieza y mantenimiento de colindancias y del terreno e inmueble en general. Que dicha información obedece a que en el pasado, estas actividades han dado lugar a denuncias infundadas por parte de su vecino.-

- Con fecha del 16 de noviembre del 2015, según oficio I-ZMT-073-2015, el Inspector Greivin Carmona Rodríguez, informa a la Coordinado del Departamento de ZMT, que en atención a denuncia, de que había maquinaria trabajando en terrenos de la Concesión del Bosque Areyis S.A., que mediante un recorrido por dichos terrenos, constató la permanencia de un Back Hoe, realizado trabajos, y que el señor Carlos Carranza Mayorga le manifestó que lo que se estaba habiendo eral al cambio de tuberías sépticas y sanitarias, pues la que habían estaban dando problemas. Actos que se denotan en fotografías aportadas y Acta de Inspección.

- Que mediante informe de inspección al Depto. de ZMT, del 07 de agosto del 2014, el Inspector Greivin Carmona Rodríguez, manifiesta que a raíz de otro informe de inspección realizado por el Inspector Marco Steller Segura, según folios 263 y 264 del correspondiente expediente, no fue posible verificar donde se realizaron esos trabajos. Se refiere este informe a lo informado por el Inspector Steller Segura, que dijo: “en ese momento observé que se estaba realizando un traslado de tierra, de la parte de atrás del local comercial denominado Coco Loco hacia unos 75 metros al noreste, algo cerca del límite de la zona marítimo terrestre con la propiedad privada. Se notaba que si (sic) se realizó (sic) un movimiento de tierra, pero solo se evidencia la tierra revuelta, no puedo hacer constar que se estuviera realizando una excavación para un drenaje o similar o se colocaran tubos para dicho fin, ya que lo único que pude comprobar fue que en dicho sitio habían movido tierra. (...) se advertí al señor Carlos Carranza Mayorga que para llevar a cabo cualquier tipo de trabajos tiene que contar con permisos de parte de este Concejo y otros (...)”

- A folio 248 del expediente de la Concesión a Bosque Areyis S.A. consta nota enviada por Yerlin León Zamora, en su calidad de Apoderada Generalísima de Bosque Areyis S.A., por medio de la cual solicita a este Concejo, al Depto. de ZMT, y a el MINAET, la autorización correspondiente para el descuaje o derrame de los arboles existentes en estos terrenos, en razón de recomendaciones por brote de dengue.- En este y demás folios del expediente, consta todo el procedimiento, inspecciones, pases al Concejo y demás, para llegar a tal autorización.-

- Desde el folio 243 al 297, y en otros folios del expediente de la Concesión den ZMT, a favor de Bosque Areyis S.A. se puede observar el orden cronológico de solicitudes de permisos o autorizaciones

para realizar trabajos en los terrenos de la Concesión, denuncias de un vecino, inspecciones, prevenciones y demás.-

SEGUNDO: Que la Asesoría Legal del Depto. de ZMT de este Concejo, recomienda declarar la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo, el cual se había suspendido en la propia audiencia que se celebraba, y que por razón de discrepancias entre en Concejo y el profesional contratado para realizar dicho órgano, éste no se ha resuelto a la fecha. Por lo que considera esta Comisión que debe declararse la caducidad del procedimiento.

TERCERO: Que el Procedimiento Administrativo, se inició ya caso hace siete años (7 años), violentándose por parte de la Administración, los principios fundamentales del acto administrativo, y la normativa (Artículo 261) al efecto de la Ley General de Administración Pública.-

CUARTO: Mediante el criterio o recomendación de la Asesoría Legal de ZMT, se indica que los hechos por los que se investiga a la Concesionaria Bosque Areyis S.A., con base en artículo primero de la Ley 6043, no prescriben, que por lo tanto es facultativo o POTESTATIVO, de este Concejo reiniciar un nuevo procedimiento investigativo. No obstante, de conformidad con lo indicado en líneas anteriores, la prescripción a que se refiere la normativa indicada, es propiamente a la obtención de títulos por medio de la prescripción positiva (información Posesoria) pues en Zona Marítimo Terrestre no se podrá obtener título de propiedad alguna por este medio. Y en todo caso, es potestad de este Concejo, accionar referente a los hechos que se dejaron de investigar, transcurriendo un tiempo considerable, siendo que posibles evidencias y vestigios de los actos, hayan desaparecido por completo, además del costo pecuniario para la Administración, el instaurar un nuevo Órgano Director, por lo que deberán declararse estos hechos sin interés actual.-

QUINTO: Que el alumbrado o construcciones para la iluminación de la Zona Pública, frente a la Concesión fue autorizada por este Concejo al Comité de Caminos de Santa Teresa, para efectos de la realización de festejos también autorizados. Y que dichas instalaciones aún se encuentran en el sitio, (aunque si uso actual) en razón de que la Cruz Roja ha indicado que les favorecería en una eventual atención a una emergencia, en horas nocturnas.

SEXTO: Que tanto el Ministerio de Salud como el Instituto Costarricense de Turismo, indican que no existen procedimientos vigentes en contra de esta Concesionaria. Que el proceso judicial instaurado por la Concesionaria en contra el Órgano Director y este Concejo, ya fue resuelto, condenando al Concejo al pago de daños, perjuicios y ambas costas.-

SÉTIMO: Considera esta Comisión, que si conforme a levantamientos topográficos se evidencia o se constata violación a los retiros que estable la legislación correspondiente, por parte de la Concesionaria; se deberá prevenir y dar el plazo pertinente para las correcciones respectivas. Debiéndose tomar en cuenta consideraciones de carácter histórico del área.-

OCTAVO: Que el día 15 de junio del 2017, la Secretaría Técnica Ambiental, (SETENA) mediante comparecencia ante esta Comisión de la señora Lilliana Siles, previene un plazo a este Concejo, de un mes para responder al SETENA, si la Concesionaria se encuentra al día y sin investigaciones vigentes o pendientes por parte de este Concejo a fin de autorizarse o no la realización del proyecto que la Concesionaria solicita.-

POR TANTO:

Esta Comisión Permanente, recomienda al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, declarar la caducidad del procedimiento administrativo seguido en contra de la concesionaria en Zona Marítimo Terrestre Bosque Areyis Sociedad Anónima; declarar además que por el paso del tiempo (casi siete años) los hechos

por lo que se investigaba, ya no es posible verificar indicios o ajustarlos a los tiempos de su posible realización, por lo que deben declararse sin interés actual; que las instalaciones de iluminación de la playa fue debidamente autorizado por este Concejo a favor de la Comisión de Fiestas de Santa Teresa, y no a la Concesionaria, cuyas instalaciones se mantienen en el sitio, aunque actualmente se encuentran en desuso, pues pueden servir en un momento de emergencia. Que en caso de existir violación a los retiros, lo que deberá comprobarse mediante el levantamiento topográfico respectivo, debe prevenirse a la Concesionaria la corrección respectiva, tomándose en cuenta el orden cronológico topográfico histórico del área, pero que las posibles modificaciones no sean agravantes para la autorización y realización de futuros proyectos, mientras estos respeten los retiros que establece el Plan Regulador.- **COMUNIQUESE AL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO.** A las dieciocho horas del diez de julio del dos mil diecisiete.-

ELADIO ANT. PICADO RAMIREZ
Presidente.-
FERNANDO QUESADA LOPEZ
Integrante.-

VIRGINIA VARGAS ACOSTA
Secretaria.-

ANEXOS:

Se adjuntan documentos base para este Dictamen. Parte de la documentación fue aportada por la Concesionaria en la audiencia realizada al respecto, incluyendo copia íntegra del expediente del Depto. de ZMT. y que esta Comisión la adopta como documentación de consulta y prueba para este Dictamen.-

PRESIDENTE. Debido a que tengo un parentesco con el esposo de una de las apoderadas legales la Sra., Yerlin León Zamora, me recuso y cedo en este momento la presidencia a la Concejala Virginia Vargas Acosta.

8.05 P.M. SE RETIRA EL PRESIDENTE

VIRGINIA VARGAS. El señor Dagoberto Villalobos se inhibe y se retira de la sala de sesiones Voy a someter a votación el dictamen de comisión que ya conocimos

CONSIDERANDO:

-Que la comisión de asuntos jurídicos ha presentado dictamen de comisión sobre el caso de la concesionaria Bosque Areyis

-Que la comisión de Asuntos Jurídicos recomienda: “declarar la caducidad del procedimiento administrativo seguido en contra de la concesionaria en Zona Marítimo Terrestre Bosque Areyis Sociedad Anónima; declarar además que por el paso del tiempo (casi siete años) los hechos por lo que se investigaba, ya no es posible verificar indicios o ajustarlos a los tiempos de su posible realización, por lo que deben declararse sin interés actual; que las instalaciones de iluminación de la playa fue debidamente autorizado por este Concejo a favor de la Comisión de Fiestas de Santa Teresa, y no a la Concesionaria, cuyas instalaciones se mantienen en el sitio, aunque actualmente se encuentran en desuso, pues pueden servir en un momento de emergencia. Que en caso de existir violación a los retiros, lo que deberá comprobarse mediante el levantamiento topográfico respectivo, debe prevenirse a la Concesionaria la corrección respectiva, tomándose en cuenta el orden cronológico topográfico histórico del área, pero que las posibles modificaciones no sean agravantes para la autorización y realización de futuros proyectos, mientras estos respeten los retiros que establece el Plan Regulador”

ACUERDO N°6

Con todos los votos presentes SE ACUERDA: “1. Acoger y aprobar la recomendación de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos con respecto a la concesionaria Bosque Areyis S.A. y la documentación aportada que da sustento al dictamen y que consta en el expediente de esta acta.

2. “Declarar la caducidad del procedimiento administrativo seguido en contra de la concesionaria en Zona Marítimo Terrestre Bosque Areyis Sociedad Anónima; ya que por el paso del tiempo (casi siete años) los hechos por lo que se investigaba, ya no es posible verificar indicios o ajustarlos a los tiempos de su posible realización, y deben declararse sin interés actual.
3. Aclarar que las instalaciones de iluminación de la playa fue debidamente autorizado por este Concejo a favor de la Comisión de Fiestas de Santa Teresa, y no a la Concesionaria, instalaciones se mantienen en el sitio, aunque actualmente se encuentran en desuso,

pues pueden servir en un momento de emergencia

4. Realizar el levantamiento topográfico respectivo tomándose en cuenta el orden cronológico topográfico histórico del área y en caso de existir violación a los retiros, debe prevenirse a la Concesionaria la corrección respectiva, pero que las posibles modificaciones no sean agravantes para la autorización y realización de futuros proyectos, mientras estos respeten los retiros que establece el Plan Regulador". ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Crisly Morales, Eladio Picado, Fernando Quesada y Virginia Vargas

7.55. Regresa a la sala de sesiones el presidente municipal y retoma la presidencia

b. COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

ASUNTO. JUSTIFICACION PRESUPUESTARIA.
11 de julio del 2017.

HORA R E e IB, D O
FIRMA CONCEJO
MUNICIPAL CÓBANO
11 JUL 2017

JUSTIFICACION PRESUPUESTARIA

De: **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS**
Para: **CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO
COBANO DE PUNTARENAS**

Estimados señores:

La Comisión de Asuntos Jurídicos de este Concejo, a petición de la Intendencia, manifestamos:

El Concejo, ni esta Comisión tiene posibilidades de ser asesorados por un profesional en Derecho, pues la Asesoría Jurídica existente, aunque se manifiesta que es solo para la Administración, no le es posible dar asesoría al Concejo, por las diversas funciones que tiene dentro de la Administración, por lo que se hace necesario establecer en el próximo presupuesto un rubro o renglón presupuestario para la contratación de un Asesor Legal para el Concejo, pues es necesario, a fin de que los procedimientos de este Concejo, incluida esta Comisión, y todo lo concerniente a los acuerdos, sean valorados desde una perspectiva legal, con el propósito de evitar errores de orden jurídico.-

Una vez incluido en el presupuesto dicho rubro, este Concejo deberá establecer y aprobar un perfil para dicho profesional, que deberá seleccionarse mediante los cánones legales establecidos.-

VIRGINIA. El monto para este asesor es de 16 millones de colones

CONSIDERANDO:

-Que la comisión Permanente de Asuntos Jurídicos presenta justificación para la creación de una plaza para un asesor o asesora legal para este Concejo

ACUERDO N°7

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: "Aprobar la justificación para la creación de una plaza para un asesor o asesora legal para este Concejo presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, asesor cuya prioridad será asesorar al Concejo".
ACUERDO UNANIME

c. COMISION ESPECIAL PLAN REGULADOR URBANO LITORAL MONTEZUMA

DICTAMEN DE COMISIÓN

11 de julio 2017.

De: Comisión Especial Plan regulador Urbano litoral Montezuma.

Para; Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas

La Comisión Especial para el Plan regulador Zona Urbano Litoral Montezuma, del Concejo Municipal del distrito de Cóbano, con base en en el artículo 34 inc g ,y art 49 del Código municipal, reunidos hoy 11 de julio 2017, con los y las miembros presentes siguientes:
Concejales: Fernando Quesada López Virginia Vargas Acosta, Crisly Morales Méndez,y los representantes de la comunidad de Montezuma, Antonio Valiese Bianchi, Rebeca Quesada Güell, asesora técnica y representante de la comunidad Arq Silvia Lobo Prada, asesora legal de ZMT Aralyn Villegas Ruiz

Hechos que conllevan a este dictamen;

-En fecha 14 de setiembre del 2016, se aprobó el Plan Regulador integral Cabuya-Montezuma que afectaba grandemente la comunidad de Montezuma en su área más poblada, siendo ésta de aproximadamente 5.2 hectáreas, esto en cuanto a que más de la mitad de sus construcciones no cumplen con el Reglamento de éste Plan Regulador, respecto a retiros, o algunas de esta finca no cumples con el área mínima establecida en el Plan Regulador para concesionar.

-La ley 9221 Ley para la declaratoria de Zona Urbana Litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial del 27 de marzo de 2014, establece la posibilidad de crear un Plan Regulador Urbano, para un área que cumpla con lo dispuesto para la Zona Litoral, por lo que en atención a ello se creó esta comisión especial, con el fin de determinar aspectos que puedan ser factibles para la aprobación de esta zona.

En razón de que existían propuestas de parte de la población afectada así como una zona definida en el Plan Regulador Integral Cabuya Montezuma de una zona definida como Pueblo Costero, es que se valoraron las diferentes propuestas a fin de que éste Concejo defina el área a solicitar para la Zona Urbana ante la Cizul, sin embargo esta comisión recomienda que la propuesta c, es la más factible de acuerdo a las condiciones

a-Como la asignada plan regulador actual como

b-Como declarar la totalidad del plan regulador a I nuevo régimen nuevo de z litoral costera

c- El estudio que realizamos pensando en un crecimiento y áreas de posiblemente planta de tratamiento" parqueo actualmente no existente para los visitantes, etc.

POR TANTO

Acordamos enviar a consideración de ese Concejo la propuesta de esta Comisión del área a definir como "Zona Urbano Litoral Costera Montezuma". en la opción C antes citada.

Esta propuesta se basa en un estudio de campo realizado en días pasados por los miembros de esta Comisión y lo que establece la Ley N° 9221 "Ley marco para la declaratoria de Zona Urbano Litoral y su Régimen de uso y aprovechamiento territorial" en su Capítulo 1, Artículo 5, Inciso a), en el sentido de que, para la declaratoria de una Zona urbana litoral se deberá considerar, al menos que incorpore la identificación de una alta concentración urbana en el litoral.

La propuesta que sometemos a consideración abarca un área aproximada de 11hás.

Situada entre los mojones: del actual plan regulador.

Aunque estamos a la espera de la aprobación del Reglamento de la ley en cuestión, se nos sugirió por parte de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional de Zona Urbano Litoral (SIZUL), ir adelantando el trámite, y que el Concejo Municipal presente la solicitud formal ante los entes correspondientes

Formando parte de este criterio, sírvanse encontrar adjunto el croquis con nuestra propuesta, misma que se presentó en la Sesión Extraordinaria 37-17 de este Concejo del 29 de junio pasado en la cual asistieron como invitados personeros del ICT y del INVU, también algunos vecinos de la comunidad de Montezuma

CONSIDERANDO:

- Que la comisión especial denominada Comisión Especial de Plan Regulador urbano litoral Montezuma recomienda: "enviar a consideración de ese Concejo la propuesta de esta Comisión del área a definir como "Zona Urbano Litoral Costera Montezuma". en la opción C antes citada.
- Esta propuesta se basa en un estudio de campo realizado en días pasados por los miembros de esta Comisión y lo que establece la Ley N° 9221 "Ley marco para la declaratoria de Zona Urbano Litoral y su Régimen de uso y aprovechamiento territorial" en su Capítulo 1, Artículo 5, Inciso a), en el sentido de que, para la declaratoria de una Zona urbana litoral se deberá considerar, al menos que incorpore la identificación de una alta concentración urbana en el litoral. La propuesta que sometemos a consideración abarca un área aproximada de 11hás.

ACUERDO N°9

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: "Acoger la recomendación y trasladarla a la CIZUL, y adjuntar por escrito y digital la propuesta indicada en esta recomendación como la mejor". ACUERDO UNANIME. No adjuntaron la propuesta

ARTICULO IX. INFORME DE LA ADMINISTRACION

Dpto. de zona marítimo terrestre

a. Srta. Mariela Céspedes Mora. Encargada Dpto.OFICIO N° ZMT-083-2017

Asunto: Uso de Zona Pública Solicitado por la Asociación Deportiva de Voleibol de Playa FECOVOL.

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito saludarles y al mismo tiempo dar pase de la solicitud realizada por el señor Minor Valenciano Acosta presidente de la Asociación Deportiva de Voleibol, en el cual se solicita uso de playa (Zona Publica) en playa Tambor entre los mojones 85 y 86, con el fin de realizar un torneo de voleibol de playa los días sábado 22 y domingo 23 de julio del presente año.

En mi condición de Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, me permito manifestarle las siguientes recomendaciones esto con el fin de que este Concejo Municipal considere la posibilidad de otorgar el permiso para efectuar dicha actividad:

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 85 y 86 del sector costero de Tambor, el día sábado 22 de 8 a.m. a las 4 p.m., y el día domingo 23 de julio del 2017 de 8 a.m. a las 2 p.m., por tal razón no se podrá exceder el tiempo concedido para la realización del evento.

Segundo. No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el artículo número 9 del reglamento de la ley 6043 que indica textualmente lo siguiente: En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.

Concordancias:

Ley 6043, Art. 20.

Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m). Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona restringida y zona pública.

Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:

Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.

Para sacar o meter embarcaciones al mar.

En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.

En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Publica) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. Se prohíbe realizar fogatas.

Décimo. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

Undécimo. Así mismo este Concejo deberá cerciorarse que para la realización de dicha actividad se cuenten con los permisos pertinentes.

En virtud de lo expuesto anteriormente es que este departamento de zona marítimo terrestre de no encuentra oposición a que se realice torneo de voleibol de playa, siempre y cuando se cumpla con los puntos indicados anteriormente; por lo que Concejo será el que considera el otorgamiento o no de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen C-304-2014, del cual en lo que nos interesa cita lo siguiente:

"... un evento recreativo, deportivo, de índole cultural o de esparcimiento, programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción, se requiere el permiso extendido por la municipalidad competente, por medio de un acuerdo del concejo. Eso sí, en cada caso la municipalidad debe vigilar el cumplimiento de la afectación al uso común de la zona pública, de manera que la actividad a realizar no comprometa el libre

tránsito, ni perjudique las condiciones naturales de la franja inalienable de cincuenta metros.

Y es que como expresamente dispone el artículo 9 del reglamento de la LZMT en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.”

CONSIDERANDO:

- Que la Asociación Deportiva de Voleibol de Playa FECOVOL cédula jurídica 3 002 471980 por medio de su presidente Minor Valenciano A., ha solicitado autorización para el uso de la zona pública de la playa de Tambor de Cóbano, entre los mojones 85- 86 (frente a la entrada principal a la playa) para llevar a cabo un torneo de voleibol de playa.
- Que este evento se realizara los días 22 y 23 de Julio del 2017, con un horario de 08: a.m. a 4:00 p.m. el día 22 y de 8:00 a.m. a 2:00 pm el día 23 de Julio.
- Que la organización debe acatar las instrucciones emitidas en este acuerdo

ACUERDO N°5

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Autorizar el uso de la playa y zona pública de Tambor entre los mojones 85 - 86 (frente a la entrada principal) para que la Asociación Deportiva de Voleibol de Playa Fecovol cédula jurídica 3 002 471980, realice un torneo de volleyball de playa los días 22 y 23 de Julio del 2017, con un horario de 08: a.m. a 4:00 p.m. el día 22 y de 8:00 a.m. a 2:00 pm el día 23 de Julio.

Se deben acatar las siguientes instrucciones:

- ❖ La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 85 y 86 del sector costero de Tambor, el día sábado 22 de 8 a.m. a las 4 p.m., y el día domingo 23 de Julio del 2017 de 8:00 a.m. a 02:00 pm. por tal razón no se podrá exceder el tiempo concedido para la realización del evento. *****
- ❖ No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad. *****
- ❖ Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura. *****
- ❖ La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.***
- ❖ No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento, por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el **artículo número 9 del reglamento de la ley 6043** que indica textualmente lo siguiente: En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.

Concordancias:

1. Ley 6043, Art. 20.
2. Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m). Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona restringida y zona pública.

Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:

- a. **Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.**
- b. **Para sacar o meter embarcaciones al mar.**
- c. **En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.**
- d. **En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.**

- ❖ Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.
- ❖ Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Publica) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.*****
- ❖ Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.*****
- ❖ Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados". ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

b. Srta. Mariela Céspedes Mora. Encargada Dpto. AL OFICIO N° ZMT-084-2017
Asunto: Uso de Zona Pública Solicitado por Matthews Vanderhoogh Luna.

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito saludarles y al mismo tiempo dar respuesta a pase realizado por este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano a este departamento en el cual solicitan criterio para la aprobación del uso de la Zona Publica en Playa Santa Teresa entre los mojones 96 y 496, los días sábado 29 y domingo 30 de julio del presente año, el cual fue solicitado por el señor Mathews Vanderhoot con el fin de recaudar fondos para su próximo viaje a Hawái para participar en la fecha oficial del circuito internacional de Surf Adaptado en el mes de agosto.

En mi condición de Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, me permito manifestarle las siguientes recomendaciones esto con el fin de que este Concejo Municipal considere la posibilidad de otorgar el permiso para efectuar dicha actividad:

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 96 y 496 del sector costero de Playa Santa Teresa, el día sábado 29 y domingo 30 de julio, de 8:00 a.m. a 05:00 p.m, por tal razón no se podrá exceder el tiempo concedido para la realización del evento.

Segundo. No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea, se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el artículo número 9 del reglamento de la ley 6043 que indica textualmente lo siguiente: En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.

Concordancias:

Ley 6043, Art. 20.

Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m). Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona restringida y zona pública.

Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:

Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.

Para sacar o meter embarcaciones al mar.

En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.

En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Publica) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. Se prohíbe realizar fogatas.

Décimo. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

Undécimo. Así mismo este Concejo deberá cerciorarse que para la realización de dicha actividad se cuenten con los permisos pertinentes.

En virtud de lo expuesto anteriormente es que este departamento de zona marítimo terrestre no encuentra oposición a que se realice el torneo de Surf en beneficio del Señor Mathews Vanderhoot Luna, siempre y cuando se cumpla con los puntos indicados anteriormente; por lo que Concejo será el que considera el otorgamiento o no de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen C-304-2014, del cual en lo que nos interesa cita lo siguiente:

“... un evento recreativo, deportivo, de índole cultural o de esparcimiento, programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción, se requiere el permiso extendido por la municipalidad competente, por medio de un acuerdo del concejo. Eso sí, en cada caso la municipalidad debe vigilar el cumplimiento de la afectación al uso común de la zona pública, de manera que la actividad a realizar no comprometa el libre tránsito, ni perjudique las condiciones naturales de la franja inalienable de cincuenta metros.

Y es que como expresamente dispone el artículo 9 del reglamento de la LZMT en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.”

CONSIDERANDO:

- Que señor Mathews Vanderhoot ha solicitado autorización para el uso de la playa Teresa entre los mojones 96 y 496, con el fin de recaudar fondos para su próximo viaje a Hawái para participar en la fecha oficial del circuito internacional de Surf Adaptado en el mes de Agosto.
- Que este evento se realizara los días sábado 29 y domingo 30 de julio del presente año, con un horario de 8:00 a.m. a 5:00 pm ambos días
- Que la organización debe acatar las instrucciones emitidas en este acuerdo

ACUERDO N°10

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Autorizar el uso de la playa y zona pública de Santa Teresa entre los mojones 96 y para que el Sr. Mathews Vanderhoot Luna realice un torneo de surf los días 29 y 30 de Julio del 2017, con un horario de 08: a.m. a 5:00 ambos días

Se deben acatar las siguientes instrucciones:

- ❖ La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 96 y del sector costero de Santa Teresa, el día sábado 29 de 8 a.m. a las 5 p.m., y el día domingo 30 de Julio del 2017 de 8:00 a.m. a 05:00 pm. por tal razón no se podrá exceder el tiempo concedido para la realización del evento. *****
- ❖ No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad. *****
- ❖ Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura. *****
- ❖ La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar. ***
- ❖ No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento, por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el **artículo número 9 del reglamento de la ley 6043** que indica textualmente lo siguiente: En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.

Concordancias:

3. Ley 6043, Art. 20.
4. Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m). Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona

restringida y zona pública.

Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:

- e. **Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.**
 - f. **Para sacar o meter embarcaciones al mar.**
 - g. **En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.**
 - h. **En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.**
- ❖ Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.
 - ❖ Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Pública) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.*****
 - ❖ Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.*****
 - ❖ Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados". ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO X. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

- a. **Roxana Lobo. Secretaria.** Asunto. Solicitud de autorización para apertura de libro de actas n°30

CONSIDERANDO:

-Que la secretaria ha solicitado autorización para gestionar ante la auditoría la apertura del libro de actas N°30

ACUERDO N°8

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: "Autorizar a la secretaria para que gestione ante la auditoría interna la apertura del libro de actas N°30 el cual consta de 400 folio debidamente identificados con el logo del Concejo". ACUERDO UNANIME

- b. **Lic. Maria Fernanda Arrieta Bolaños .Técnico Protección al ambiente. Ministerio de Salud.** OFICIO OS-MF-55-2017 ORDEN SANITARIA. Realizar plan de acción para que en un máximo de 6 meses se garantice el servicio de recolección accesible periódica y eficiente de residuos sólidos en la comunidad de Las Delicias. Tiempo 22 días
SE DA PASE A LA ADMINISTRACION

- c. **Lic. Maricel Rojas León. Auditora Interna.** OFICIO AIM-66-2017Asunto: Respuesta al acuerdo dictado en la sesión ordinaria n.º 61-2017, artículo III, inciso e, del 27 de junio de 2017

En la sesión ordinaria n.º 61-2017, artículo III, inciso e, del 27 de junio de 2017, el Concejo acordó "1. Solicitarle a la Auditoría Interna nos indique si el Concejo actuó correctamente en el acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 58-2017, artículo IX, inciso b, del día seis de Junio del Año Dos Mil Diecisiete."

El acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 58-2017 al que se refiere el Concejo señala: "1. Indicar a la Intendencia Municipal que no puede usar los vehículos, instalaciones y personal municipal para colaborar con Subcomité de Apoyo Cóbano de la Red de Cuido de Jicaral, hasta tanto no se suscriba un convenio con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) para este fin.

"2. Rige a partir de su notificación."

Para atender la solicitud planteada se realizó la valoración correspondiente y en el proceso se obtuvo lo siguiente:

1. Que el artículo 37 del "Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano", n.º R-CMDC-01-08 establece que "La auditora interna debe asesorar oportunamente al jerarca en materia de su competencia. La asesoría que brinde la Auditoría Interna al jerarca será en asuntos estrictamente de su competencia, y debe darla verbalmente o por escrito solo si se le solicita y sin que perjudique o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias (...)"
2. Que el artículo 38 del citado reglamento también señala que los servicios de advertencia

“Consisten en advertir a los órganos pasivos que fiscaliza incluyendo al jerarca sobre las posibles consecuencias de determinadas actuaciones cuando estas sean de su conocimiento. La advertencia debe darse por escrito de manera oportuna, cuando sean de su conocimiento actuaciones y decisiones que quebranten el ordenamiento jurídico y técnico y sin que esto afecte o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. La auditora deberá constatar posteriormente lo ejecutado por la administración, sea mediante la comprobación particular del hecho advertido, o la inclusión del asunto en una auditoría o un estudio especial relacionado con la materia, todo lo cual resultará en un informe si concluye que la administración actuó faltando al ordenamiento jurídico y técnico.”

3. Que el acuerdo tomado por el Concejo en la sesión ordinaria número 58-2017 muestra en sus considerandos que se conoció el oficio AIM-44-2017 emitido por la Auditoría Interna, dirigido a la Intendencia Municipal y con copia al Concejo, lo cual evidencia que ya la Auditoría se había pronunciado sobre este tema mediante un oficio de advertencia.

Cuando la Auditoría Interna emite un oficio de advertencia de manera concomitante sobre una actuación de la Administración lo que busca es que ésta, emprenda las medidas para corregir la conducta o decisión de manera que no acarree las consecuencias esperables y procurando contribuir a la formación de la voluntad administrativa. Esta participación por parte de la Auditoría ya se dio, por lo que referirse nuevamente al tema se sale de las competencias de esta unidad de control y podría afectar su independencia y objetividad para la posterior fiscalización de las acciones y resultados logrados por la Administración Municipal.

Con el presente oficio se da por atendida la gestión en lo que respecta a esta Auditoría Interna.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido oficio AIM-66-2017 de respuesta al acuerdo dictado en la sesión ordinaria n.º 61-2017, artículo III, inciso e, del 27 de junio de 2017 el cual indicaba: “1. Solicitarle a la Auditoría Interna nos indique si el Concejo actuó correctamente en el acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 58-2017, artículo IX, inciso b, del día seis de Junio del Año Dos Mil Diecisiete.” El cual señala: “1. Indicar a la Intendencia Municipal que no puede usar los vehículos, instalaciones y personal municipal para colaborar con Subcomité de Apoyo Cóbano de la Red de Cuido de Jicaral, hasta tanto no se suscriba un convenio con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) para este fin.
“2. Rige a partir de su notificación.”

ACUERDO N°11

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Dar por vista la respuesta brindada por la Auditoría interna a nuestra consulta e indicarle a la Administración que este Concejo mantiene el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 58-2017 artículo IX, inciso b, del día seis de Junio del Año Dos Mil Diecisiete, que dice: “1. Indicar a la Intendencia Municipal que no puede usar los vehículos, instalaciones y personal municipal para colaborar con Subcomité de Apoyo Cóbano de la Red de Cuido de Jicaral, hasta tanto no se suscriba un convenio con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) para este fin.

2. Rige a partir de su notificación.”. ACUERDO UNANIME

ELADIO. Yo hable con la presidenta del hogar de ancianos de Jicaral y me dijo que no era posible un convenio de ellos con nosotros yo le explique que el convenio sería con conapan no con ellos. Me dijo que estaba trabajando en eso y hablando con los maestros y les comerciantes a ver si los maestros a ver si las escuelas se convierten en centros de distribución y los proveedores lo van a dejar a las escuelas

- d. **Gilberto Quesada Vásquez.** ASUNTO. Informa en calidad de coordinador del sub comité de apoyo a la red de cuido de Jicaral las necesidades del sub comité. SE CONOCE Y DA PASE A LA INTENDENCIA PARA QUE MEDIANTE EL RESPECTIVO CONVENIO LES COLABORE
- e. **Octavio Jiménez Pinto.** Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED. ASUNTO. Invitación a escuchar los proyectos del curso denominado Identificando Proyectos de Desarrollo Distrital, el día 13 de julio en las instalaciones del auditorio de la CCSS. SE CONOCE

- f. **Julia Villalobos y Vecinos de Montezuma.** ASUNTO. Solicitud de información y audiencia.

CONSIDERANDO:

-Que los vecinos de Montezuma han solicitado información sobre el relleno de sanitario y audiencia

ACUERDO N°12

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Dar pase a la Intendencia para que lo antes posible se conteste la solicitud de los vecinos de Montezuma y se les asigne el funcionario a quien puedan dirigirse” ACUERDO UNANIME

- g. **Julia Villalobos y otros vecinos de Montezuma y miembros de la comisión Montezuma Limpia.** Adjuntan copia del acta de la primera reunión. Indican que el comité Montezuma Limpia está integrada por:

Julia Villalobos Ulate-	1 810 093
Mariel Urban	103200066225
Sandy Astudillo Domínguez	J40446953
Exequiel Medina	AAAC421642
Cecilia IS	103200144401
Donatella Luxardo	138000039824
Guillermo Cilintano	185800022992
Omar Campos Palma	1-1187 0085 y solicitan ser juramentados

PRESIDENTE. Consultar a la Licda. Francil Herrera si el Concejo puede juramentar este comité.
SE DA PASE

- h. **Francisco Araya y otros. Comité cementerio Cóbano.** ASUNTO. Solicitan un espacio para ventas en la semana cívica. SE DA PASE A LA INTENDENCIA

- i- **Lic. Mariel Rojas Leon. Auditora Interna OFICIO -AIM-63-2017**

Señor
Dagoberto Villalobos Mayorga
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CÓBANO
Puntarenas

Estimado señor:

Asunto: Remisión informe nro. AIM-03-2017, del estudio especial referente a los procesos y actividades relacionadas con la ejecución de las obras denominadas “Adoquín en calle de acceso Playa Carmen” y “Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública Playa Carmen”

Para que lo haga de conocimiento de los señores concejales, en la siguiente sesión posterior a la fecha de recibo de este oficio, de la manera más cordial, le remito el informe nro. AIM-03-2017 del estudio especial referente a los procesos y actividades relacionadas con la ejecución de las obras denominadas “Adoquín en calle de acceso Playa Carmen” y “Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública Playa Carmen”.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de la recomendación 4.1 dirigida al Concejo, deberá remitirse, en los plazos y términos antes fijados, a la Auditoría Interna.

Se recuerda a la Administración activa, la obligatoriedad de analizar e implementar las recomendaciones presentadas por la Auditoría Interna, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12, inciso c) de la Ley General de Control Interno, n.º 8292. Asimismo, observar lo que al respecto disponen los artículos 36, 37 y 38 de la misma Ley General de Control Interno.

**INFORME N.º aim-03-2017
7 de julio, 2017**

**informe DE RESULTADOS DEL ESTUDIO ESPECIAL SOBRE LOS PROCESOS
Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS “ADOQUÍN EN
CALLE DE ACCESO A PLAYA CARMEN”
Y “REHABILITACIÓN DE SENDERO PEATONAL
Y CALLE PÚBLICA A PLAYA CARMEN”**

2017

INFORME N.º AIM-03-2017

RESUMEN EJECUTIVO

¿Cuál fue el objetivo del estudio?

Evaluar las actividades desarrolladas durante el proceso de ejecución de las obras denominadas “Adoquín en calle de acceso a playa Carmen” y “Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública a playa Carmen”, con el fin de determinar si se establecieron procedimientos de control efectivos para garantizar la salvaguarda del patrimonio del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano (en adelante CMDC).

¿Por qué es importante el tema estudiado?

Las corporaciones municipales tienen entre sus potestades, planificar y ordenar el desarrollo urbano y el ordenamiento vial. Son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas, esto sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos del Estado. Entonces, el CMDC debe ejecutar acciones que se relacionen con el mantenimiento de las calles y los caminos de su jurisdicción; toda vez que es un fin prioritario para cualquier municipio del país, el mantener una red vial cantonal aceptable; máxime para una zona como la de Cóbano, en donde una de sus principales fuentes de ingresos es el turismo. En ese sentido, es fundamental el fortalecimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que se relacionan con este tipo de obras o proyectos constructivos.

¿Qué aspectos relevantes se determinaron?

El estudio realizado permitió determinar la existencia de importantes oportunidades de mejora en la gestión de proyectos por parte del CMDC, propiamente en la construcción de obras viales, que coadyuvarían a mitigar las áreas generadoras de riesgo, que ocasionan consecuencias negativas en la utilización de los recursos económicos de la institución y por consiguiente afecta la satisfacción de la ciudadanía.

Dentro de una sana y eficiente administración de recursos públicos, no se considera razonable que obras como las evaluadas en este estudio, iniciaran su proceso de construcción en el año 2014 y a junio de 2017, aún no se hayan concluido y que los trabajos muestran un estado de abandono y algunos de los materiales adquiridos se encuentran en predios privados sin ninguna seguridad ni control de sus existencias de parte del CMDC.

En el caso de las obras objeto de estudio, el CMDC no cuenta con estudios técnicos, confiables y efectivos que coadyuvaran con el proceso constructivo de las obras; ni tampoco se encontraron en los archivos municipales los documentos que evidenciaran que se habían solicitado, ante las autoridades respectivas, los permisos para llevar a cabo este tipo de obras; asimismo, pareciera que las medidas de control durante su ejecución fueron poco efectivas para lograr cumplir a cabalidad con los objetivos básicos de estas actividades y de concluir y poner a disposición de la comunidad, las obras iniciadas en el 2014.

¿Qué se propone para fortalecer la gestión en los proyectos constructivos de obras?

Se cursaron recomendaciones al Concejo y al Intendente para que, conforme al marco particular de sus competencias, corrijan las deficiencias detectadas en el estudio efectuado e informen a la Auditoría Interna sobre las acciones puntuales emprendidas para el cumplimiento de dichas recomendaciones.

Al respecto, resulta imperativo que las autoridades municipales, en consonancia con las responsabilidades que mantienen respecto de la gestión de proyectos constructivos, atiendan de inmediato, de manera integral y sistemática, las situaciones señaladas en este informe, a efecto de introducir mejoras sustantivas en el proceso de construcción de obras en el distrito, a efecto de satisfacer a la ciudadanía; pues esta es una zona de alta demanda turística; por ende, es básica la infraestructura vial.

INFORME N.º AIM-03-2017
informe DE RESULTADOS DEL ESTUDIO ESPECIAL SOBRE LOS PROCESOS
Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS “ADOQUÍN EN
CALLE DE ACCESO A PLAYA CARMEN”
Y “REHABILITACIÓN DE SENDERO PEATONAL
Y CALLE PÚBLICA A PLAYA CARMEN”

INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio

El presente estudio especial se realizó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2017; ello, como una forma de dar seguimiento a la labor que ejecuta la Administración al momento de construir obras para el desarrollo del distrito.

1.2 Objetivo

Evaluar las actividades desarrolladas durante el proceso de ejecución de las obras denominadas “Adoquín en calle de acceso a playa Carmen” y “Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública a playa Carmen”, con el fin de determinar si se establecieron procedimientos de control efectivos para garantizar la salvaguarda del patrimonio del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano (en adelante CMDC).

1.3 Naturaleza y alcance

El presente estudio constituye una auditoría de carácter especial; es decir, una auditoría de regularidad con enfoque de cumplimiento, con el propósito de verificar que las actividades desarrolladas por la Administración para llevar a cabo las obras constructivas antes citadas, se hayan ejecutado de conformidad con las leyes, los reglamentos y otra normativa que regula esta materia, así como las buenas prácticas de control y administración de proyectos.

El estudio comprenderá el período que va del 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017 y se amplió en los casos que se consideró necesario. El estudio se ejecutó de conformidad con el “Normas generales de auditoría para el sector público” y cualquier otra normativa que se considere aplicable.

1.4 Metodología aplicada

El estudio comprendió el análisis de los documentos que se encuentran en los archivos municipales y que contienen los resultados de la gestión realizada por la Administración para desarrollar las obras que se relacionan con los proyectos evaluados en el presente estudio. Para su ejecución, se utilizaron las técnicas y los procedimientos estipulados en la normativa vigente, visitas al sitio de las obras y el criterio profesional del auditor; en especial, se observaron las disposiciones contenidas en el “Manual de normas generales de auditoría para el sector público”.

Generalidades

Las corporaciones municipales tienen entre sus potestades, planificar y ordenar el desarrollo urbano y el ordenamiento vial. Son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas, esto sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos del Estado. De

manera específica, para los entes municipales que poseen zonas costeras dentro de su jurisdicción, la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, n.º 6043, señala en su artículo 23, que “El Estado o las municipalidades deberán construir vías, para garantizar el acceso a la zona pública.” y el artículo 59 de esa Ley dispone que lo que se recaude por concepto de canon se debe invertir un 40% en obras de mejoramiento para la zona marítimo terrestre.

En ese contexto, dentro de las actividades que ejecuta el CMDC, se contemplan las relacionadas con el mantenimiento de las calles y los caminos municipales; toda vez que es un fin prioritario para cualquier municipio del país, el mantener una red vial cantonal aceptable; máxime para una zona como la de Cóbano, en donde una de sus principales fuentes de ingresos es el turismo. En ese sentido, es fundamental el fortalecimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que se relacionan con el desarrollo de este tipo de obras o proyectos constructivos.

La inversión en obras relacionadas con la red vial representa un factor más del proceso productivo de cualquier comunidad y por ende, es un pilar para el desarrollo de una nación; al igual que lo son la electricidad, las telecomunicaciones y el servicio de agua. Ahora bien, esta inversión es costosa y en la actualidad alcanza sumas importantes en los presupuestos públicos e implica un costo de oportunidad cuando se contrapone a otras necesidades preponderantes de la población; por ejemplo, la vivienda, la salud y la educación.

Empero, uno de los temas que ha identificado esta Auditoría Interna en su labor de fiscalización y que resulta significativa por sus efectos en los servicios que se prestan a los ciudadanos, es la débil gestión por parte de la entidad en los proyectos constructivos de calles y caminos, la cual no permite alcanzar, de forma eficiente, los niveles requeridos de calidad, oportunidad y porqué no decirlo, de seguridad; aspectos que en conjunto, no coadyuvan a garantizar el uso óptimo de los recursos públicos que se invierten.

En ese contexto, es necesario fortalecer los procesos de planificación en la formulación de los proyectos; para garantizar una gestión adecuada de la calidad, del manejo efectivo de los riesgos que se presenten y la seguridad en la ejecución de los recursos. Se debe tener presente que en proyectos mal gestionados, por lo general, terminan sin satisfacer los requerimientos de la ciudadanía o con plazos o costos excedidos; impactando de manera significativa la imagen institucional.

Entonces, lo que más interesa a esta Auditoría Interna en este informe, es promover que se fortalezca la capacidad institucional para gestionar adecuadamente sus proyectos constructivos y con ello asegurar la prestación efectiva de los servicios a la ciudadanía; con el fin de promover iniciativas integradas que redunden en el progreso del distrito.

Expuesto lo anterior, se tiene que el CMDC ha iniciado una serie de acciones financieras para llevar a cabo las obras de construcción de los dos proyectos que se estudian en esta auditoría. Seguidamente, se brinda un detalle en donde se muestra los gastos en que ha incurrido la entidad para cada una de estas obras.

CUADRO N.º 1
REHABILITACIÓN DEL SENDERO PEATONAL Y CALLE PÚBLICA EN PLAYA CARMEN
DETALLE DE LOS GASTOS INCURRIDOS EN ESTE PROYECTO

N.º DE CONTRATACIÓN	NOMBRE	IMPORTE EN ¢
2014LA-000016-01	"Compra de Materiales de Construcción para Rehabilitación Sendero Peatonal y Calle Pública Playa Carmen"	956.584,00
		6.071.275,10
2014CD-000108-01	Horas maquinaria para la "Rehabilitación de Sendero Peatonal y Calle Pública Playa Carmen"	2.370.000,00
TOTAL INVERTIDO		9.397.859,10

Fuente:Elaboración propia con base en la documentación que se custodia en la Proveeduría Municipal.

CUADRO N.º 2

CONSTRUCCIÓN DE CALLE ADOQUINADA QUE DA ACCESO
A ZONA PÚBLICA EN PLAYA CARMEN
DETALLE DE LOS GASTOS INCURRIDOS EN ESTE PROYECTO

N.º DE CONTRATACIÓN	NOMBRE	IMPORTE EN
2014LA-000015-01	"Compra de Materiales para Proyecto Construcción de Calle Adoquinada que da Acceso a Zona Pública Playa Carmen"	14.001.343,09
2014CD-000109-01	"Contratación de Maquinaria para construcción de calle adoquinada que da acceso a zona pública en Playa Carmen"	1.750.000,00
OTROS RUBROS		
Jornales ocasionales		1.820.600,00
Cargas sociales por concepto de jornales ocasionales.		479.363,98
1121 adoquines de concreto de 8cm X 10 cm X 20 cm, donados por la Municipalidad de Puntarenas, según Ley n.º 8461.		8.825.633,00
TOTAL INVERTIDO		26.876.940.07

Fuente:Elaboración propia con base en documentación custodiada en la Proveeduría Municipal.

RESULTADOS

2.1 Urge mejorar el proceso de ejecución de proyectos de construcción o mejora de obras de infraestructura vial en el Distrito.

De acuerdo con los resultados de la presente auditoría, el CMDC dictó las decisiones pertinentes para iniciar dos proyectos constructivos; a saber: “Adoquín en calle de acceso a playa Carmen”⁷ y “Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública a playa Carmen”⁸; empero, el desarrollo de estas obras ha tenido una serie de problemas que a la fecha de este informe, han provocado que estas no se concluyan a satisfacción, con el consiguiente perjuicio económico para la entidad y por ende para la satisfacción de la ciudadanía.

En efecto, el CMDC tomó la decisión de iniciar estas obras desde el año 2014 y a junio de 2017, aún están pendientes; es decir, han pasado aproximadamente dos años y medio y la Administración Municipal, a pesar de las acciones que ha tomado, no le han permitido concluir las; hechos que están en contra de la doctrina básica de la administración de proyectos y del ciclo de vida de estos.

En esa línea de ideas y para tener un panorama claro sobre este tema, seguidamente se brindan dos definiciones de lo que se considera un proyecto; a saber:

“Un proyecto es la búsqueda de una solución inteligente al planteamiento de un problema, la cual atiende a resolver una necesidad humana. En ese sentido puede haber diferentes ideas, inversiones de monto distinto, tecnología y metodologías con diverso enfoque, pero todas ellas destinadas a satisfacer las necesidades del ser humano en todas sus facetas (...) El **proyecto de inversión** es un plan que, si se le asigna determinado monto de capital y se le proporcionan insumos de varios tipos, producirá un bien o un servicio útil a la sociedad.”. (La negrita es del original).⁹

⁷ Véase el oficio n.º ZMT-211-2014 del 4 de noviembre de 2014, suscrito por la señorita Mariela Céspedes Mora, coordinadora de la Zona Marítima Terrestre y con el visto bueno del señor Omar Fernández Villegas, intendente en ese momento. Esta decisión inicial fue aprobada por el Concejo en el inciso b del artículo VI de la sesión ordinaria n.º 42-14 del 4 de noviembre de 2014 (véase el oficio n.º CMDCS 489-2014 del 12 de noviembre de 2014, dirigido a la Proveeduría Municipal).

⁸ Véase el oficio n.º ZMT-209-2014 del 4 de noviembre de 2014, suscrito por la señorita Mariela Céspedes Mora, coordinadora de la Zona Marítima Terrestre y con el visto bueno del señor Omar Fernández Villegas, intendente en ese momento. Esta decisión inicial fue aprobada por el Concejo en el inciso a del artículo VI de la sesión ordinaria n.º 42-14 del 4 de noviembre de 2014 (véase el oficio n.º CMDCS 488-2014 del 12 de noviembre de 2014, dirigido a la Proveeduría Municipal).

⁹ Baca, Gabriel. (2013). *Evaluación de proyectos*. (Séptima edición). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. (p. 15).

“Un **proyecto** es, ni más ni menos, la búsqueda de una solución inteligente al planteamiento de un problema que tiende a resolver, entre tantos, una necesidad humana. Cualquiera que sea la idea que se pretende implementar, la inversión, la metodología o la tecnología por aplicar, ella conlleva necesariamente la búsqueda de proposiciones coherentes destinadas a resolver las necesidades humanas. (...) El proyecto surge como respuesta a una ‘idea’ que busca la solución de un problema, necesidad o deseo (...) En el éxito o fracaso de un proyecto influyen múltiples factores. En general puede señalarse que si el bien o el servicio ofrecido es rechazado por la comunidad, la asignación de recursos adoleció de los defectos de diagnóstico o de análisis que lo hicieron inadecuado para las expectativas de satisfacción de las necesidades del o los segmentos de mercado a quienes se pretendía dirigir el proyecto.”. (La negrita es del original).¹⁰

Entonces, desde todo punto de vista, es evidente que el CMDC ha enfrentado situaciones que no le han permitido cumplir a cabalidad con un proceso normal de ejecución de proyectos objeto de análisis en este estudio. Puesto que el proceso de planificación fue débil o limitado, así como el de la ejecución de las obras. Además, los procedimientos de supervisión y control de las obras no fueron efectivos ni oportunos.

Lo anterior refleja que se ha dejado de ejercer, tanto por el o los profesionales a cargo de la obra, como por el jerarca respectivo¹¹, la labor diligente que permitiera una ejecución normal de los proyectos y un proceso de fiscalización oportuno y efectivo que posibilitará valorar la razonabilidad de su conclusión en el menor tiempo posible.

Al respecto, se debe señalar que el numeral 4.5.2 de las *Normas de control interno para el sector público*, n.º N-2-2009-CO-DFOE¹², obliga a los jefes y titulares subordinados de una entidad a lo siguiente:

“4.5.2 Gestión de proyectos/ El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes./ Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:/ a. La identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación./ b. La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto./ c. La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes./ d. El establecimiento de un sistema de información confiable, oportuno, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto./ e. La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros.”

Ahora bien, en los archivos que se mantienen en la entidad hay documentos que reflejan el reclamo que algunos funcionarios hicieron por la falta de acción por parte de las autoridades para concluir los proyectos; sin embargo, no fueron atendidos por los titulares de las dependencias vinculados en la ejecución de las obras, cuya respuesta debía ser manifiesta y contundente; a efecto de tener claridad en la fecha de inicio y de conclusión de estas.

Así las cosas, se tiene que las participaciones de los funcionarios citados por la Intendente en el oficio antes mencionado (n.º IC-281-2017 del 11 de mayo de 2017), denota una posición que, a juicio de esta Auditoría Interna, podría catalogarse como laxa para avalar los trabajos realizados en las obras; sin que se aprecie, como se hubiese esperado en su condición de encargados en ese momento de las unidades responsables del control de la ejecución de los proyectos, un examen y un cuestionamiento detallado de

¹⁰ Sapag, Nassir; Sapag, Reinaldo y Sapag, José. (2014). *Preparación y evaluación de proyectos*. (Sexta edición). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. (pp.16-17).

¹¹ Véase el oficio n.º IC-281-2017 del 11 de mayo de 2017, suscrito por la señora Cinthya Rodríguez Quesada, intendente. En este se señala lo siguiente: “1. Los responsables de llevar el control, planificación, ejecución, supervisión, etc. somos el Ingeniero encargado del Departamento de Construcciones y Obras Públicas, el Ingeniero encargado del Departamento Vial, la encargada del Departamento de Zona Marítimo Terrestre y mi persona.”.

¹² Resolución de la Contraloría General de la República n.º R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en *La Gaceta* n.º 26 del 6 de febrero de 2009.

los cambios o los ajustes que en su momento se hubiesen tenido, con el consiguiente perjuicio para los beneficiarios de las obras a construir.

Para mayor reproche, es importante destacar, que la modificación a las reglas básicas de ejecución de las obras antes citadas, que tuvo como final que los bienes adquiridos no se hayan usado, que otros se encuentren sin ningún resguardo o custodia en predios privados y que aquellas obras no se hayan concluido, siempre deberían encontrar apoyo en circunstancias sumamente excepcionales, tuteladas por el ordenamiento jurídico y técnico y que obviamente ameriten, a efecto de no lesionar el interés público. Por ello, podría considerarse que lo actuado hasta la fecha de este informe, no encuentra vinculación con reglas unívocas de la ciencia o la técnica o en principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, tal y como lo requiere el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227.

De seguido, se insertan unas imágenes (ver también las que se incluyen en el punto 2.3 de este informe) que revelan las condiciones en que permanece parte de los materiales recibidos o adquiridos para la ejecución de los proyectos objeto de análisis.



En la visita de campo, se comprobó que hay en la propiedad de Bosque Areyis, S.A., un remanente importante de arena, piedra y lastre, el cual se desconoce la cantidad real, pero que de manera general, se puede estimar en unos 15 m3 de piedra, unos 10 m3 de lastre y de arena unos 10 m3, la cual está esparcida en el terreno y en algunos puntos está cubierta de vegetación.



Además, en el predio se encuentran 8 alcantarillas de 24" y 2 ml de tubo plástico novaloc de 42" de diámetro, el cual es un sobrante del tubo de 6 m luego de utilizar 4 ml para construir los dos pozos.

En conclusión, el actuar de la Administración ha propiciado una débil gestión operativa que se ha prolongado hasta la fecha del presente estudio y que ha incidido en que el CMDC no haya concluido la construcción de las obras, lo cual afecta sensiblemente los intereses de bienestar y seguridad de los habitantes de la comunidad¹³. En definitiva, las decisiones de esa naturaleza que adopte la Administración deben ser completamente motivadas y justificadas, para resultar conformes con el ordenamiento jurídico y ajustadas al fin último que se pretende satisfacer.

Es importante señalar, que la Administración del CMD de Cóbano, llevó a cabo una investigación contra dos funcionarios municipales e hizo la apertura de un procedimiento administrativo que culminó con el establecimiento de una suspensión de tres días a un funcionario por las responsabilidades que, según lo resuelto, le competirían en el caso.

No obstante, debe indicarse que el tema investigado giró esencialmente en torno al proceso de ejecución de las obras iniciadas, sin valorarse otros aspectos fundamentales, como las falencias que presentaba el proceso de planificación y la custodia de los materiales adquiridos. Esto en función de la responsabilidad que podría alcanzar a los jerarcas y los titulares subordinados de ese entonces, en la protección del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

A razón de haber valorado los hechos con un mayor alcance, propiamente en la dimensión de los efectos contra la hacienda pública, posiblemente, el tema de responsabilidades hubiese alcanzado a otros funcionarios, por las actuaciones y decisiones adoptadas.

2.2 El proceso de planificación de proyectos de construcción o mejora de obras de infraestructura vial en el Distrito, requiere fortalecerse

Para introducir al lector de este informe en el tema de la planificación, es básico y fundamental, que en primera instancia conozca e interiorice el ciclo de vida de un proyecto; en ese sentido, seguidamente se brinda una definición sobre el particular:

"Por lo general, el ciclo de vida del proyecto atraviesa, en forma secuencial, cuatro etapas: definición, planeación, ejecución y entrega. El punto de partida se inicia en el momento en que arranca el proyecto. (...) 1. **Etapas de definición:** se definen las especificaciones del proyecto; se establecen sus objetivos; se integran equipos; se asignan las principales responsabilidades./ 2. **Etapas de planeación:** aumenta el nivel de esfuerzo y se desarrollan planes para determinar qué implicará el proyecto, cuándo se programará, a quién beneficiará, qué nivel de calidad debe mantenerse y cuál será el presupuesto./ 3. **Etapas de ejecución:** una gran parte del trabajo del proyecto se realiza tanto en el aspecto físico como en el mental. Se elabora el producto físico (un puente, un informe, un programa de software). Se utilizan las mediciones de tiempo, costo y especificación como medio de control del proyecto. ¿El proyecto está dentro de lo programado, dentro de lo presupuestado y cumple con las especificaciones? ¿Cuáles son los pronósticos para cada una de estas medidas? ¿Qué revisiones/cambios se necesitan?/ 4. **Etapas de**

¹³ Véase lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley de Construcciones, n.º 833, a saber: "Artículo 1º.- Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.". (El subrayado no es del original).

entrega: comprende dos actividades: entregar el producto del proyecto al cliente y volver a desplegar los recursos del proyecto. Lo primero puede comprender la capacitación del cliente y la transferencia de documentos. Lo segundo implica, por lo general, la liberación del equipo/materiales del proyecto hacia otros proyectos y encontrar nuevas asignaciones para los integrantes del equipo.”.¹⁴ (La negrita es del original).

Como se desprende de la anterior definición, todo proceso administrativo de este tipo está sujeto a diferentes actividades, las cuales tienen como norte que la entidad cumpla sus objetivos institucionales y con ello, lograr como fin principal el satisfacer la necesidad del usuario. Por tal motivo, la Administración está llamada y es la única responsable, de que dicho norte se alcance. Ahora bien, dentro de ese grupo de actividades, una de las más importantes es la planificación.

Todo proyecto que promueva la Administración para adquirir bienes, servicios o emprender la construcción de obras, se empieza con la definición de la necesidad institucional; es decir, conceptualizarla desde el inicio hasta terminar en su concretización; la cual consiste en la recepción del bien o servicio o la ejecución del proyecto. Ahora bien, lo anterior se alcanza siguiendo un proceso lógico de actividades, en el que se van requiriendo recursos y adoptando decisiones administrativas, tendientes a una eficiente ejecución y puesta en marcha del proyecto y por supuesto, una adecuada utilización de los recursos públicos.

En ese sentido, la planificación es indispensable en la ejecución de todo proyecto, ya que es una etapa en la cual se analizan las posibilidades de este, desde la perspectiva del mercado, las alternativas técnicas, las posibilidades financieras y el establecimiento del momento idóneo para que la Administración decida ejecutar o no el proyecto, en razón de su viabilidad, del interés público que reviste su desarrollo y de la capacidad de recursos que permitan hacer frente a los costos estimados. Muchas de las respuestas a estas inquietudes se deben dar, al menos, en la formulación del plan anual operativo.¹⁵

Las debilidades en la formulación del plan para desarrollar los trabajos evaluados en la presente auditoría, trajo consigo una gestión institucional poco efectiva, en virtud de que este demandó una serie de labores por parte de la Administración que no dieron ningún producto ni trajeron provecho para el interés público. Prueba de ello es el hecho de que se promovieron concursos de contratación para adquirir materiales que no se han usado y se mantienen en las bodegas de los adjudicatarios¹⁶.

De acuerdo con lo anterior, esta Auditoría Interna ve con preocupación que tales hechos se presenten en la administración de los fondos de la entidad y no considera justificable que se incurra en costos administrativos para promover concursos de contratación que no cumplen con su cometido, por la aparente ineficiencia en el proceso de planificación de la construcción de obras; máxime, si se considera el hecho de que las unidades encargadas de esta etapa, son aquellas que tienen bien claras y definidas sus necesidades.

2.3 Necesidad de garantizar la salvaguarda de los activos municipales

En relación con este tema y en primera instancia, se debe dejar claro que la Ley General de Control Interno, n.º 8292, establece en los artículos 8º, 10 y 12, lo siguiente:

“Artículo 8º-**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:/ a) Proteger y conservar el

¹⁴ Gray, Clifford y Larson, Erik. (2009). *Administración de proyectos*. (Cuarta edición). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. (pp. 7-8).

¹⁵ Ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 del Código Municipal, que a la letra señala lo siguiente: “Artículo 92. - El presupuesto municipal deberá satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonable...”.

¹⁶ Véanse el *Convenio de custodia de materiales, entre el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y Ferreteria Cóbano, S.A.*, firmado el 22 de abril de 2015, entre los señores Omar Fernández Villegas, exintendente y Rafael Badilla Sequeira, apoderado generalísimo de dicha empresa, producto de la licitación abreviada n.º 2014LA-000015-01; el *Convenio de custodia de materiales, entre el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y Ferreteria Cóbano, S.A.*, suscrito el 22 de abril de 2015, entre los señores antes citados, producto de la licitación abreviada n.º 2014LA-000016-01 y el *Convenio de custodia de materiales, entre el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y Ferroca S.A.*, firmado el 22 de abril de 2015, entre los señores Omar Fernández Villegas, intendente y Errol A. Castro Matamoros, apoderado generalísimo de la compañía Ferroca, S.A y producto de la licitación abreviada n.º 2014LA-000016-01.

patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.¹⁷ (...) c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones./ d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”. (La negrita es del original, no así la nota inserta).

“Artículo 10.-**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”. (La negrita es del original).

“Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:/ a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo./ b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.”. (La negrita es del original).

Como se desprende de los anteriores artículos, los jerarcas y los titulares subordinados de cualquier entidad pública, están en la obligación de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno efectivo que le brinde a la institución una certeza razonable de que se protegerán sus activos ante cualquier pérdida, daño, despilfarro, etc. y además, que se tomarán las acciones que sean necesarias ante eventuales desviaciones en su funcionamiento.

Sin embargo, de acuerdo con los resultados del presente estudio, se determinó que se mantienen, en un estado de abandono (véanse las siguientes fotografías), los adoquines donados por la Municipalidad de Puntarenas para llevar a cabo la obra que se conoce como “Adoquín en calle de acceso a playa Carmen” y cuyo valor ascendía a \$8.825.633,00. No se conoce con certeza cuántos adoquines hay en el predio donde se acomodaron sin ninguna custodia o seguridad, por parte de la institución.



Fotos que muestran las “montañas” de adoquines que fueron donados por la Municipalidad de Puntarenas.

¹⁷ Es importante que se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 del Código Municipal, Ley n.º 7794, que a la letra dice: “Artículo 64. - Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa./ Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores.”

2.4 Situación actual y futura de los proyectos analizados

De acuerdo con la visita de campo realizada el 12 de mayo de 2017 y en el informe técnico elaborado por el Ing. Daniel Garro Vargas¹⁸ (Ver anexo a este informe), se determinó que las obras construidas parcialmente y paralizadas desde julio de 2015, han sufrido un proceso de deterioro que amerita una importante evaluación técnica antes de decidir el procedimiento constructivo; sea, por administración o por contrato; para determinar el alcance real de los trabajos que se deben ejecutar; que bien pueden diferir de lo que supuestamente quedó pendiente en julio de 2015. Para tener una visión global de la problemática, seguidamente se presenta una foto satelital comentada:



Sobre el proyecto “Adoquín en calle de acceso a Playa Carmen” es importante recordar que las obras ejecutadas contemplaron aproximadamente:

- 180 ml de cordón y caño tipo pecho paloma
- 2 pozos de registro pluvial
- 4 tragantes pluviales
- 85 ml de tubería pluvial de 24” (60 cms)
- 1.260 m2 de base de lastre nivelado (calle de 210 ml x 6 ml de ancho)

Quedaron pendientes de completar: 210 ml de acera, 67 ml de cordón y caño, 20 ml de tubería de 36”, 1 cabezal de desfogue pluvial y la colocación del adoquín.

De acuerdo con la visita de campo y el registro fotográfico que se adjunta, se tiene la siguiente situación de las obras realizadas casi dos años atrás:

¹⁸ El Ingeniero Daniel Garro Vargas es un Profesional en Ingeniería Civil, de gran experiencia en el proceso de fiscalización en el Sector Municipal. Fue funcionario de la Contraloría General de la República y formó parte del equipo de profesionales contratados por este Concejo Municipal de Distrito, según Contratación Directa por excepción No. 2017CD-000020-01 “Servicios Profesionales de asesoría a la auditora Interna de este Concejo.



(Vistas generales de la calle en el sentido de la calle principal hacia la playa. En primer plano 100 ml de calle con un sello asfáltico realizado en enero 2017 y a la derecha 37 ml de cordón y caño y aceras realizadas por los propietarios de los negocios comerciales.)

Al respecto de este sello asfáltico, el Ing. Jeffrey Ramírez, encargado del Departamento de Ingeniería Vial desde el 3 de octubre de 2016, en entrevista efectuada por esta Auditoría Interna el 30 de mayo de 2017, manifestó lo siguiente:

“(…) A esa calle no le hemos invertido nada en el tiempo que llevo de laborar aquí; excepto ahora que vino la Municipalidad de Puntarenas en enero que se trabajaron 100 metros de un sello asfáltico a esa calle no en la parte de ZMT sino en la otra parte, se pasó la niveladora se puso material, emulsión y polvo de piedra en aproximadamente 100 metros. El proyecto de Puntarenas era para acatar una orden de la Sala Cuarta por un recurso que presentaron por el polvo a Puntarenas y a Cóbano, entonces se decidió tomar dineros de la 8114 para hacer un proyecto de un sello para un tratamiento de mitigación de polvo. Puntarenas puso la maquinaria y el personal y Cóbano puso los recursos de la 8114 de años anteriores para comprar emulsión y polvo de piedra.”



(Vista de los 100 ml de sello asfáltico de la calle con el entronque a calle principal. A la izquierda parte de las aceras realizadas por los propietarios de los negocios comerciales y a la derecha parte del cordón y caño realizado en el 2015)



(Vista general de la calle desde la playa hacia la calle principal. En primer término parte de los 110 ml de calle con lastre existente el cual se encuentra deteriorado al unirse con el cordón y caño por efecto de la escorrentía pluvial al colapsar la tubería que se colocó. A la izquierda parte de los 173 ml de acera y cordón y caño construidos en el 2010 y a la derecha parte de los 180 ml de cordón y caño construidos en el 2015 hasta la calle principal)



(Vista general del pozo de registro pluvial y los dos tragantes construidos en el 2010 donde terminan los 100 ml de sello asfáltico de la calle)



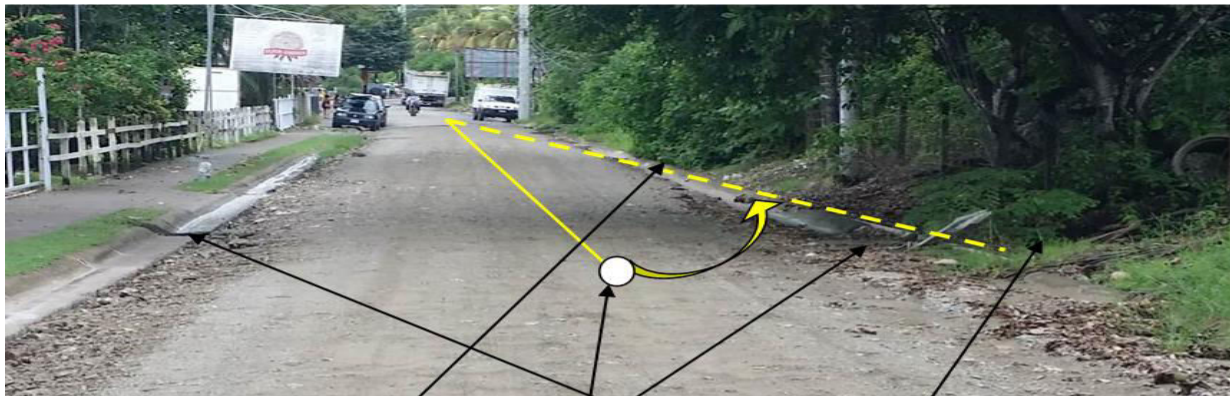
Detalle del tragante izquierdo totalmente colapsado por piedras, basura y materiales. Nótese que no tiene la caja del tragante construida ni la parte superior con la parrilla.



Vistas del tragante derecho totalmente colapsado por piedras y arena. Nótese que ambos tragantes no se encuentran terminados, no tienen construida la caja inferior y no poseen su parte superior con la respectiva parrilla. Ambos tragantes con parrilla fueron retirados de la ferretería y se desconoce su paradero.



Vistas del pozo de registro pluvial totalmente colapsado por piedras, madera y otros materiales. Se le colocó el flangerb con tapa pero esta está quebrada. Se hace necesario una revisión de las tuberías desde los tragantes al pozo y de este hacia el otro pozo, por estar llenas de escombros y materiales como arena y piedra que impide su operación.



(Vista general de la ubicación de los dos tragantes y del pozo de registro pluvial en propiedad privada de la concesión donde descargan aguas. Todas las estructuras se encuentran colapsadas por piedras, lastre y arena, lo cual hace imposible su operación normal y porque no fueron terminadas y ello hace que se haya deteriorado el lastre en la orilla del cordón y caño.

Es importante hacer notar que la ubicación del pozo en la propiedad privada y su descarga, es contrario a su ubicación normal en la calle que debió tener, lo cual ha generado un litigio judicial con los propietarios que aún no se ha resuelto. Además, la tubería que se colocó está desplazada del eje de la calle, muy probablemente esté obstruida y tiene que levantarse y volverse a colocar correctamente, lo cual puede generar que se pierda al quebrarse en su manipulación.

Al respecto de esta tubería de evacuación pluvial existente y la ubicación del pozo en propiedad privada, el Ing. Jeffrey Ramírez, encargado del Departamento de Ingeniería Vial, en la entrevista realizada con esta Auditoría Interna, manifestó:

“(…) Conozco que se habían empezado a colocar alcantarillas, se colocó relleno y ahí pararon los trabajos. Me di cuenta de que las alcantarillas, varias fallaron por tanto el sistema no está trabajando. (...) Si supe que no se podían tirar esas aguas a la propiedad vecina y si lo he hablado con ZMT que se debe tratar en el mismo proyecto de hacer llegar las aguas lo más mansas posibles a la zona pública. Las cosas están a como estaban.”

Por otra parte, a la consulta si había llevado a cabo algún estudio técnico sobre las obras ejecutadas del proyecto en la calle adoquinada a playa Carmen, para valorar la situación y condición actual de los tragantes, pozos, tubería pluvial existente y la base de lastre y si tenía planeado ejecutar alguna acción al respecto, respondió que “No solamente he hecho inspección visual ningún estudio (*sic*). En cuanto a la evacuación de aguas, estas están llegando a la zona pública y ocasionando una erosión importante que se debe corregir. Hasta el momento no tengo una solución al respecto.”.



Vistas del tragante pluvial a la izquierda totalmente colapsado por piedra, arena y lastre y a la derecha como se encontraba el 23 de octubre de 2015.

Un elemento importante de hacer notar, es el hecho que se observó en la vista de inspección al sitio, que algunos tramos del cordón y caño se encuentran fracturados e incluso, algunos estaban totalmente colapsados, lo cual amerita, por una parte, su reparación y por otro lado, llevar a cabo su demolición y reconstrucción.



Vistas del tragante pluvial totalmente colapsado por piedra, arena y lastre y a la derecha ubicación del pozo pluvial en propiedad privada.



En relación con las aguas pluviales que llegan a la concesión, es importante hacer notar, que el problema del deterioro de la playa es generalizado, producto de la gran cantidad de agua pluvial que descargan las concesiones hacia la calle en zona pública. Es relevante señalar, que el deterioro de la playa obedece, no solo a las aguas pluviales de escorrentía que provienen de las concesiones ubicadas entre el mojón 50 hasta el mojón 57 en la quebrada Danta que se potencializa por la pendiente que hay entre la calle principal y la playa; sino, que aún permanecen los efectos del terremoto de Nicoya del año 2012, que levantó y erosionó la costa.



Vistas del evidente deterioro generalizado en playa Blanca.

Resultó evidente durante la visita al sitio, que a pesar de que no estaba lloviendo, de dicha propiedad (concesión n.º 1 entre mojones 50 y 51) salía una gran cantidad de agua que se venía acumulando y que no era propiamente agua de la calle adoquinada.



Vistas del cause permanente de aguas pluviales que salen de la concesión n.º 1 entre mojones 50 y 51 que muestra el evidente deterioro en la zona publica y la playa.

Adicionalmente, en la propiedad del Hotel Casa Azul, al lado donde se ubica el sendero peatonal, también se tenía una gran cantidad de agua que era canalizada por toda esta concesión y se arrojaba a la zona pública al lado donde se encuentra el sendero y el vado de piedra, con el consecuente deterioro de la playa.



Vistas de la salida de aguas pluviales a la zona pública canalizadas por el Hotel Casa Azul.

De acuerdo con lo observado, ambas calles tienen un aporte al deterioro generalizado de la playa, pero es apenas una parte de la problemática.



Vistas de la salida de aguas pluviales a la zona pública de la calle adoquinada, al llegar al final del cordón y caño que se ubica a lo largo de la propiedad concesionaria Bosque Areyis, S.A. y que muestra el evidente deterioro en la zona pública y la playa.

A lo que se aprecia en las fotografías hay que sumarle el hecho de que, a la fecha de este informe, se ha creado una circulación vehicular no oficial en la zona pública desde el bar y pizzería en la concesión Bosque Areyis, S.A. hasta la quebrada Danta, incluyendo el tramo del sendero peatonal, lo cual genera otra condición adicional al deterioro de la zona pública.



Vistas de la “calle no oficial” que se ha generado en la zona pública entre la pizzería Playa Carmen y la quebrada Danta.

De acuerdo con lo expuesto y lo mostrado en las fotografías y que tiene que ver con la solución del desfogue pluvial de las dos calles a la zona pública, el CMDC debería procurar con la nueva propuesta que se requiere en este informe en el aparte de las recomendaciones, concluir estos dos proyectos, tratar de establecer una solución integral a la recolección de aguas pluviales de las concesiones y las dos calles, aunado a la prohibición expresa de la circulación vehicular por la zona pública, por así estar establecido en el Plan Regulador de Playa Carmen.

Sobre el particular, el Ing. Jeffrey Ramírez, en entrevista realizada por esta Auditoría Interna, manifestó, sobre la solución dada por el anterior ingeniero al desfogue pluvial de ambas calles a la zona pública lo siguiente: “No estoy de acuerdo hay que buscar la forma de evacuar esas aguas sin afectar a los administrados.”.

Con respecto a una solución integral al problema de las aguas pluviales de las concesiones y la apertura de una calle no oficial en zona pública, agregó que “Hasta ahorita no hemos tomado ninguna acción por lo menos ahí y es algo que sí debemos empezar a trabajar en ZMT.”.

En relación con las obras ejecutadas en el proyecto “Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública a Playa Carmen” y ante la ausencia de informes de avance por parte del Departamento de Ingeniería, lo único que se realizó fue un movimiento de tierras para mejorar la calidad del terreno de la calle y un lastreado de tipo general, sin respetar anchos del derecho de vía ni el lastreado en la zona de parqueos.

Prácticamente, este proyecto tiene que ejecutarse en su totalidad, pues el lastreado que se construyó a mediados del año 2015, presenta signos importantes de deterioro y además, al momento que se construyan las obras, lo más probable es que se contaminará por la construcción de las tuberías y los otros elementos del sistema de evacuación pluvial.

En términos generales, las obras a desarrollar constan de 230 ml de cordón y caño tipo pecho paloma; 230 ml de aceras de 1,20 m; 48,48 ml de sendero peatonal de 3 ml de ancho; 2 tragantes; 2 pozos de registro pluvial; 52 ml de tubería de 36"; un vado de 48,48 ml revestido en piedra bruta paralelo al sendero peatonal y la construcción de una base de lastre debidamente compactada y conformada con zona de parqueo, según se aprecia de seguido:



A continuación, se presenta un registro fotográfico que muestra los efectos de la no realización de las obras y el deterioro del lastreado existente:



Vistas de la calle principal hacia la playa a la izquierda y hacia la calle principal a la derecha. Obsérvese el deterioro del lastreado y la ausencia de anchos del derecho de vía.



Vistas del último tramo de la calle hacia la playa a la izquierda en la zona de parqueos y el sendero peratonal a la derecha.

Ahora bien, con base en lo antes expuesto, se establece que a la fecha de este informe se carece de un plan de acciones concretas, el cual permita visualizar la intención de concluir los proyectos estudiados en esta auditoría. No se cuenta con planos que respalden los trabajos constructivos faltantes, con un detalle de esas obras faltantes, un presupuesto que sustente financieramente dichos trabajos y por ende, tampoco se dispone de las autorizaciones respectivas por parte de las instituciones que la normativa vigente prevé.

Ello se evidencia en lo dicho por el Ing. Jeffrey Ramírez Castro, encargado del Departamento de Ingeniería Vial, en la entrevista realizada por esta unidad de control. En efecto, en esa entrevista se le preguntó lo siguiente:

“10.- Siendo que usted manifestó verbalmente que la intención es dar por contrato (llave en mano) la conclusión de ambos proyectos y que se tramita un presupuesto extraordinario por unos 23 millones de colones¹⁹; ¿con base en qué estudios técnicos se calculó que la terminación de las obras tiene ese costo.? Incluye la topografía para el levantamiento de lo existente, nuevos diseños y planos constructivos, tramitología de permisos, construcción y dirección técnica? (La negrita es del original no así la nota inserta).

Al respecto, el Ing. Ramírez Castro contestó que:

“Por la premura de ese momento lo calculamos con bases (sic) en lo que nos dijeron y pudimos ver en San Ramón. En realidad, no se contempló la topografía porque Rodrigo ya hizo un levantamiento por lo menos de Playa Carmen de la otra no sé si hay algo. En cuanto a diseños y planos y tramitología de permisos y dirección técnica no se contempló.”.

¹⁹ Véase también el oficio n.º ZMT-059-2017 del 8 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Ronny J. Montero Orozco, coordinador a.i. del Departamento de Zona Marítimo Terrestre.

Es evidente entonces, que no se ha avanzado en las acciones propias para la conclusión de los trabajos y se podría inferir, sin temor a equivocaciones, que el Departamento de Ingeniería Vial en colaboración con el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, no tienen estimaciones del posible costo que representa una contratación llave en mano de estos proyectos para contar con los recursos presupuestarios completos y mucho menos los términos de referencia y condiciones técnicas y generales que permitan al Departamento de Proveeduría, promover una licitación de este tipo.

En conclusión, la ausencia de estudios actualizados, de expedientes técnicos con información actualizada y pormenorizada de los proyectos y la falta de directrices superiores que ordenen la ejecución final de las calles, hace que pasen los meses y no se tengan acciones concretas que permitan, a partir de diseños actualizados y definitivos, calcular con clara exactitud, el financiamiento completo y necesario para la terminación total y efectiva de las calles. Asimismo, de acuerdo con el informe técnico, emitido por el Ing. Daniel Garro, puede visualizarse una posible afectación a las arcas que podría superar los 3.2 millones de colones, cifra que puede incrementarse, según se indica en dicho informe técnico, al tener que reconstruirse el sistema de evacuación pluvial de la calle adoquinada y el lastreado de ambas calles.²⁰

2.5 Ausencia de expedientes que contengan la documentación relativa a cada proyecto, incluyendo las aprobaciones respectivas

El artículo 39 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, n.º 7202, establece en cuanto al control de los documentos y la información lo siguiente:

“Son archivos administrativos públicos, los archivos de gestión y los archivos centrales. Los de gestión son los archivos de las divisiones, departamentos y secciones de los diferentes entes a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, encargados de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida por su unidad, que forme su prearchivalía y que deba mantenerse técnicamente organizada...”

Asimismo, agrega el artículo 41 de esa misma Ley, que “Todas las instituciones deberán contar con (...) los archivos de gestión necesarios para la debida conservación y organización de sus documentos, lo que deberá hacer, salvo normativa especial, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos y de la Dirección General del Archivo Nacional.”.

Para mayor abundamiento, se tiene que el artículo 16 de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, establece lo siguiente:

“Artículo 16.-**Sistemas de información.** Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.”. (La negrita es del original).

Entonces, para gestionar un proyecto efectivo, oportuno y económico; cuyos resultados sean idóneos y satisfagan las necesidades de la ciudadanía, se debe constituir un expediente del proyecto que incluya al menos los siguientes aspectos:

Una descripción precisa de las necesidades que se desea solventar con la obra propuesta.

Una clara justificación del porqué de la solución adoptada, con fundamento en el estudio de factibilidad técnico-económico respectivo.

Un documento en el que conste que la solución fue consultada con los administradores u operadores de la obra.

20 Ver punto 2.108 del Informe Técnico de carácter especial, elaborado por el Ing. Daniel Garro Vargas

La aprobación del proyecto por parte de las autoridades jerárquicas y técnicas competentes de la Administración Municipal.

Los estudios de impacto ambiental, en los casos que se requiera, que defina los efectos de la obra sobre el ambiente, así como las previsiones para preservar o restaurar las condiciones ambientales que puedan deteriorarse.

Los estudios básicos y preliminares, entre otros, levantamientos topográficos, estudios geotécnicos, hidrológicos, disponibilidad de servicios públicos, que aseguren al diseñador información suficiente para que pueda proponer una adecuada solución y posteriormente, permitan la ejecución de la obra con el mínimo de contratiempos.

Los planos constructivos completos y definitivos²¹, de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos, expropiaciones o servidumbres y demás derechos reales y servicios afectados por la ejecución de la obra.

Contar con las especificaciones generales y técnicas correspondientes, donde se haga la descripción de las obras y la forma en que se llevarán a cabo, se regulará su ejecución, se establecerá el sistema de medición de las unidades ejecutadas y del control de calidad, así como las obligaciones de carácter técnico que corresponden al contratista.

Definir claramente con el presupuesto de costos detallado por actividad constructiva de la obra, con desglose de cada costo unitario, cantidades y precios de mercado vigentes.

Disponer de un programa de ejecución de la obra, con indicación de la ruta crítica, que permita determinar el plazo para efectuar la obra.

Contar, de previo a promover eventuales concursos administrativos (de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento), con los permisos de construcción y la aprobación de las autoridades sanitarias, ambientales, municipales o de cualquier otro tipo que se requiera para que la obra se pueda ejecutar, así como con los documentos de las entidades competentes que aseguren la disponibilidad de los servicios públicos que se requieran para el correcto funcionamiento de la obra.²²

²¹ Al respecto, es importante comentar, que en los proyectos que se estudian en esta auditoría, no cumplieron con lo dispuesto en las normas que, a nivel reglamentario, se citan en los artículos 1.1 y 1.2 del Reglamento de Construcciones, publicado en *La Gaceta* n.º 56 del 22 de marzo de 1983, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 1.1.—Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas para la planificación, diseño y construcción de edificios, calles, campos deportivos, instalaciones industriales y de maquinaria y cualesquiera otras obras, en lo relativo a la arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica e ingeniería sanitaria, con el objeto de fomentar, asegurar y proteger en la mejor forma la salud, economía, comodidad y bienestar común, mediante requisitos que garanticen en los edificios y en otras obras su solidez, estabilidad, seguridad, salubridad, iluminación y ventilación adecuadas, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.” (La negrita es del original, el subrayado no).

“Artículo 1.2.—Alcances del Reglamento. Ya sea en propiedad pública o en propiedad privada, toda obra de demolición, o excavación, o de intervención, ampliación, modificación o reparación de edificios o construcciones de cualquier índole; o bien toda estructura, instalación o elemento conformante de aquellos, debe acatar las disposiciones de este Reglamento en cuanto a alineamiento, altura, aceras, servicios de agua, drenajes, etc.” (El destacado es del original, el subrayado no).

²² Por ejemplo, para los proyectos estudiados en la presente auditoría no se contó con los permisos que se establecen en el artículo 12 y 22 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, n.º 6043, los que a la letra señalan:

“Artículo 12.- En la zona marítimo terrestre es prohibido, sin la debida autorización legal, explotar la flora y fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación.”

“Artículo 22.- En la zona pública no se permitirá ningún tipo de desarrollo, excepto las obras de infraestructura y construcción que en cada caso aprueben el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y la respectiva municipalidad, atendiendo al uso público a que se destinen, o que se trate del establecimiento y operación de instalaciones turísticas estatales de notoria conveniencia para el país./ Cuando el tipo de desarrollo se refiera a esteros o manglares, o puedan afectarse

Indicar con toda precisión, los funcionarios responsables de la verificación y aprobación de los diseños, los planos y sus especificaciones técnicas.

En caso de que la contratación no se efectúe inmediatamente después de elaborados los planos constructivos y las especificaciones técnicas, verificar, antes de iniciar el concurso, que la solución propuesta continúa satisfaciendo las necesidades para las que fue concebida y que se mantienen las condiciones consideradas en su definición.

Expuesto lo anterior, se tiene que en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano se carece de un expediente único que cuente con información sistematizada, clave e integrada sobre el proceso de diseño, planificación, ejecución, fiscalización, etc. de los proyectos evaluados durante la presente auditoría.

Las situaciones descritas en este punto resultan inconvenientes, por cuanto se evidencia que el sistema de archivo institucional no garantiza la confiabilidad y el debido resguardo de la información clave y primordial que corresponde a cada uno de los proyectos analizados.

CONCLUSIONES

La gestión del CMD de Cóbano en todos sus ámbitos, sea político, técnico y administrativo para desarrollar unas obras públicas de la envergadura y alto costo, de acuerdo con la realidad económica de ese ente local, como lo son el “Adoquín en calle de acceso a Playa Carmen” y la “Rehabilitación del sendero peatonal y calle pública a Playa Carmen”, presenta importantes oportunidades de mejora, respecto de las cuales se deben tomar las acciones pertinentes para garantizar el eficiente y eficaz uso de los recursos públicos destinados para dichas obras.

La situación planteada con la construcción de dichas obras ameritaba que, desde su comienzo, se viera reflejada en pasos sólidos desde los estudios iniciales de factibilidad, así como los estudios técnicos preliminares y de planificación oportunos, para que la toma de decisiones fueran las correctas para los procesos de coordinación interinstitucional, contratación administrativa y ejecución, que permitieran establecer dentro del proceso de ciclo de vida del proyecto, las mejores decisiones sobre la forma de cómo llevarlo a cabo.

La falta de una participación decidida a nivel institucional, aunado a una débil gestión documental de índole técnica por parte del Departamento de Ingeniería Vial, que se viene a determinar por la ausencia del expediente de proyecto debidamente conformado y foliado, no permite obtener la totalidad de la información del proceso; además, que durante el período de la ejecución parcial de las calles a mediados del año 2015, no hay informes de avance de carácter técnico y muchos hechos solo los conocía el anterior Ingeniero de dicho Departamento.

La problemática en la gestión de los proyectos evaluados mostró que no se dispone de datos confiables, exactos y oportunos sobre las obras (a medio ejecutar), pues no existen expedientes únicos para cada proyecto, que permitan evidenciar las acciones que se han dictado para el aprovechamiento de los recursos y por ende, para determinar que se ha cumplido con el ciclo de vida de un proyecto. Entonces, estos mismos hechos, le dificulta a la Administración obtener resultados para respaldar la toma de decisiones, en torno a la ejecución eficiente de los recursos y mantener satisfechos a los ciudadanos.

Ahora bien, es importante resaltar, que las acciones emprendidas por la Administración del CMDC, máxime que ya esta Auditoría Interna la había puesto en autos, han sido poco eficaces para revertir la realidad que plantea el desarrollo parcial de estas obras públicas de gran importancia para la comunidad. Es decir, esto obliga a que se tomen medidas oportunas para minimizar el riesgo de acciones redundantes, de alcance limitado, no integradas o bien inversiones que obliguen a incurrir en costos de oportunidad importantes, sin que se obtengan los beneficios esperados por la población (tal y como ha sido hasta la fecha de este informe) y peor aún, que no se logre el impulso necesario para desarrollar la infraestructura vial del distrito.

RECOMENDACIONES

4.1 Al Concejo

Tomar un acuerdo, donde se instruya a la Intendencia para que, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el quede en firme el acuerdo, inicie las gestiones necesarias para que se determine con la mayor exactitud posible, las acciones requeridas para concluir las obras faltantes en los proyectos denominados “Adoquín en calle de acceso a playa Carmen” y “Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública a playa Carmen”.

Para los efectos, la Intendencia deberá elaborar un plan de acción específico para la conclusión de las citadas obras en el cual se deberán contemplar, entre otros, un análisis que involucre parámetros como: costo/beneficio por proyecto, alcance, funcionarios responsables de cada una de las acciones que se propongan, fecha de inicio y de conclusión, entre otros elementos importantes. Esto con el fin de que, en el menor tiempo posible, se inicien los trabajos que permitan concluir las obras que le darán a los vecinos del lugar, bienestar y mayor calidad de vida.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, la Intendencia deberá remitir, en el plazo señalado para conocimiento del Concejo, copia del plan de acción formulado e implementado para concluir las obras faltantes de los proyectos denominados “Adoquín en calle de acceso a playa Carmen” y “Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública a playa Carmen”. También se deberá remitir copia de dicho plan, a la Auditoría Interna.

Al respecto, obsérvense los comentarios de los puntos 2.1, 2.2 y 2.4. de este informe.

A la Intendente

Elaborar e implementar, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de este informe, un plan de acción que contenga, entre otros aspectos, la indicación de los funcionarios responsables de su cumplimiento y los plazos para ejecutar las acciones correspondientes, para atender lo siguiente:

Revisar y mejorar el procedimiento que actualmente se utiliza para el control de los proyectos constructivos que se ejecutan en el distrito, de tal forma que se observen las diferentes etapas del ciclo de vida de un proyecto.

Es importante que se consideren puntos de control, vistos buenos, aprobaciones o autorizaciones dados por funcionarios con competencia, según su cargo. Para ello, se podrían diseñar documentos o formularios en los cuales se reflejen los diferentes puntos de control aplicados a cada etapa del ciclo de vida.

Una vez que se han efectuado los ajustes al procedimiento que se utiliza a la fecha de este informe, debe oficializarse para que su aplicación sea obligatoria; de manera que, se cuente con procesos claros en la institución.

Resguardar, de forma razonable, los bienes de la entidad que se mantienen prácticamente abandonados y en predios privados que corresponde a los proyectos de obra pública comentados en este informe.

Establecer las medidas de control efectivo sobre el manejo, foliado y custodia de los expedientes que contienen los archivos de la documentación que se genera en cada uno de los proyectos constructivos que emprenda la entidad; en ese sentido, se espera que en la institución se mantenga un expediente único con todos y cada uno de los documentos que se genere desde la orden de inicio del proyecto, hasta el finiquito de la obra.

Es relevante aclarar, que este expediente es totalmente distinto a aquellos que se generen como parte de los concursos administrativos que se promuevan para construir obras; pues estos deben mantenerse directamente en la Proveeduría Municipal, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, n.º 7494.

Es importante agregar, que en este expediente se deben archivar los documentos que evidencien que el CMDC ha solicitado las autorizaciones o aprobaciones que la normativa exige para la construcción de proyectos, como por ejemplo y según sea el caso, el Instituto Costarricense de Turismo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Salud, etc.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las labores que conllevan este plan de acción, deben tener un enfoque o una visión integral y futurista; en ese sentido, se deben incluir metas para enfrentar los problemas distritales que se mantienen en las playas y que se relacionan con la búsqueda de una solución que permita la recolección de las aguas pluviales de las concesiones en general.

Para atender esta recomendación, deberá remitir a la Auditoría Interna y en el mismo plazo, copia del plan de acción implementado, con indicación clara de los responsables y la fecha de inicio y conclusión de diligencias, las que, se espera no superen los seis meses. Sobre el particular, obsérvense los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 de este informe.

CONSIDERACIONES FINALES

5.1 La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las recomendaciones anteriores, deberá remitirse, en los plazos y términos antes fijados, a la Auditoría Interna.

5.2 Se recuerda a la Administración la obligatoriedad de analizar e implementar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12, inciso c) de la Ley General de Control Interno, n.º 8292.

5.3 Finalmente, se recuerda a la Administración que, para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe, se debe observar lo que al respecto disponen los artículos 36, 37 y 38 de la misma Ley General de Control Interno.

NOTA. EL ANEXO UNICO DE ESTE INFORME CORRESPONDIENTE AL INFORME TECNICO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE ESTA ACTA LA 63-2017

ELADIO. Eso es material del Ministerio Publico

DAGOBERTO. Viendo todo el proceso que se ha dado con respecto a los adoquines y todo el informe que nos ha dado la auditora hay que tomar alguna decisión por los supuestos faltantes que dice el informe del estudio que hicieron n. Entonces tomar un acuerdo.

FERNANDO. Conocido el informe presentado por la Auditoria interna y ante un posible delito presentado en ese informe se comisione al presidente para que presente ante el ministerio público, para que el fiscal haga una investigación

ELADIO. Me acojo a la propuesta que hace Fernando, ante esta situación que presenta la auditoria acompañada por dos personeros de mucha experiencia, ex funcionarios de la contraloría, calculan ellos un faltante de hasta más de 5 mil adoquines que son propiedad de este Concejo y eso a razón de que se encuentran, se puede decir, botados en un predio que no es propiedad de este Concejo y por lo tanto no están bajo la custodia de este Concejo y debería de estarlo porque son parte del erario público y que el concejo está obligado a darle la debida protección, por lo que estoy de acuerdo en que se le dé parte al ministerio público, para que se haga una investigación, porque posiblemente haya algún echo penal que investigar

CONSIDERANDO:

- Que la Auditoria Interna remitió informe nro. AIM-03-2017, del estudio especial referente a los procesos y actividades relacionadas con la ejecución de las obras denominadas "Adoquín en calle de acceso Playa Carmen" y "Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública Playa Carmen"
- Que en este informe se refiere a faltante de aproximadamente 7000 adoquines y otros materiales que son propiedad de la hacienda pública los cuales deberían estar bajo la custodia de los funcionarios correspondientes de la administración de este Concejo Municipal

ACUERDO N°13

Con todos los votos presentes se acuerda: “ Autorizar al Presidente Municipal Sr. Dagoberto Villalobos Mayorga, cedula 6 210 807, mayor, casado, vecino de Mal País, para que presente ante el Ministerio Publico, Fiscalía de Cóbano, la respectiva denuncia a fin de que se investigue los hechos descritos en el Informe AIM-03-2017 del estudio especial referente a los procesos y actividades relacionadas con la ejecución de las obras denominadas “Adoquín en calle de acceso Playa Carmen” y “Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública Playa Carmen”, por la posible comisión y/o existencia de un delito”. ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

*****U.L.*****

Finaliza la sesión al ser las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos

Sra. Roxana Lobo Granados
SECRETARIA

Sr. Dagoberto Villalobos Mayorga
PRESIDENTE